



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú,
2023

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTORES:

Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet (orcid.org/0000-0002-5865-0781)

Salinas Franco, Edgard Enrique (orcid.org/0000-0001-8710-9890)

ASESORA:

Mg. Lui Lam Postigo, Carolina (orcid.org/0000-0003-0126-4510)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo especialmente a Dios, por permitirnos el haber llegado a estos momentos tan importantes de nuestra formación profesional. A nuestras familias quienes en sus diferentes formas nos han apoyado para poder llegar a esta etapa de nuestras vidas, toda vez que, siempre se han encontrado presentes en la continuidad de nuestros estudios universitarios.

AGRADECIMIENTO

Nuestra gratitud está dirigido a nuestras familias, por comprender y permitir que mis anhelos se conviertan en realidad, a nuestros asesores por darnos el conocimiento y la paciencia de poder culminar este desarrollo de proyecto de investigación, a los catedráticos de la Escuela de Derecho de la Universidad César Vallejo Lima Norte, por sus valiosas enseñanzas y habernos acogido en las aulas durante todo este tiempo, habiéndonos formado como futuros abogados gracias a sus diferentes enseñanzas pedagógicas.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LUI LAM POSTIGO CAROLINA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023", cuyos autores son SALINAS FRANCO EDGARD ENRIQUE, FONSECA MONJARAZ ELIZABETH JANET, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Noviembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LUI LAM POSTIGO CAROLINA DNI: 44147832 ORCID: 0000-0003-0126-4510	Firmado electrónicamente por: CLUILAM el 07-12- 2023 12:21:31

Código documento Trilce: TRI - 0672154





UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, FONSECA MONJARAZ ELIZABETH JANET, SALINAS FRANCO EDGARD ENRIQUE estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
SALINAS FRANCO EDGARD ENRIQUE DNI: 25711078 ORCID: 0000-0001-8710-9890	Firmado electrónicamente por: ESALINASFR el 01-12- 2023 07:42:37
FONSECA MONJARAZ ELIZABETH JANET DNI: 40544831 ORCID: 0000-0002-5865-0781	Firmado electrónicamente por: EFONSECAM el 01-12- 2023 07:39:14

Código documento Trilce: INV - 1520753

Índice de contenidos

Carátula	
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Declaratoria de Autenticidad del Asesor	iv
Declaratoria de Originalidad de los Autores.....	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	viii
Abstract	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO... ..	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1 Tipo y diseño de investigación	11
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	12
3.4 Participantes	13
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos... ..	14
3.6 Procedimiento	15
3.7 Rigor científico	15
3.8 Método de análisis de datos	16
3.9 Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES	55
VI.RECOMENDACIONES	58
REFERENCIAS	61
ANEXOS	
1. Matriz de categorización apriorística	
2. Instrumento de recolección de datos (Guía de entrevista)	
3. Validación de instrumentos de recolección de datos (Guía de análisis documental)	
4. Evaluación por juicio de expertos	

Índice de tablas

Tabla 1. Matriz de categorización.....	12
Tabla 2. Lista de participantes.....	13
Tabla 3. Validación de guía de la entrevista.....	14

RESUMEN

La presente investigación se centra en el estudio del matrimonio forzado y su incidencia con el delito de trata de personas, en ellas se incluyó al matrimonio infantil y al matrimonio de personas con discapacidad.

La investigación asume una postura del tipo de investigación básica, con enfoque cualitativo; así como, se ha empleado la técnica de recolección de datos, siendo la entrevista a 10 profesionales expertos en el tema, cuyos resultados determinaron que el matrimonio forzado calificaría como un tipo de delito de trata de personas ante el uso de la coerción, el engaño o la violencia de dominio de una persona sobre otra, con fines de explotación, procreación y esclavitud o servidumbre, empleando los medios usados en la trata de personas.

También, se determinó que constituiría agravantes cuando la víctima sea un menor de edad (matrimonio infantil), o sufra de discapacidad dependiendo de su tipo y grado en cada caso, por cuando en ambas el sujeto activo se aprovecha de la vulnerabilidad de la víctima y que son incapaces de decidir de modo absoluto o relativo.

Palabras clave: Matrimonio forzado, trata de personas, matrimonio infantil, matrimonio de personas con discapacidad.

ABSTRACT

The current research focuses on the study of forced marriage and its incidence in relation to human trafficking, including child marriage and marriage to disabled individuals.

The research assumes a basic research type posture, with a qualitative approach. The data collection technique employed involved interviews with 10 professionals who are experts in the field. The results of these interviews determined that forced marriage could qualify as a type of human trafficking crime, given the use of coercion, deception, or the dominance of one person over another, with the aim of exploitation, procreation, and slavery or servitude, using the means used in human trafficking.

Also, it was also determined that it would constitute aggravating circumstances when the victim is a minor (child marriage), or the victim's disability depending on its type and degree of disability in each case, because in both cases the perpetrator takes advantage of the victim's vulnerability and are incapable of deciding in an absolute or relative manner.

Keywords: Forced marriage, human trafficking, child marriage, marriage of persons with disabilities.

I. INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, de acuerdo al último informe realizado por el **Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia** (2023) en adelante UNICEF, para el año 2022, las cifras por el **matrimonio forzado** se elevaron, así en África subsahariana y Asia meridional, estos representaron un 18% y el 44%, respectivamente; seguidas de Asia Oriental y el Pacífico, bajo un 12%; el Caribe, y otras regiones, del 12%; en cuanto al **matrimonio infantil** un 35% y el matrimonio con personas con discapacidad un 8%.

En este contexto, de acuerdo al Diario El Comercio (2023) para América Latina se calculó 6 millones de **matrimonios forzados** representando un 9%, así como matrimonios infantiles que se computan a nivel mundial. Asimismo, existe un porcentaje de 32% de mujeres entre 20 y 25 años de edad, de todos los continentes que se unieron en matrimonio o convivían en pareja antes de tener los 18 años y en particular, para el Perú, el **Registro Nacional de Identificación y Estado Civil** (2023), en adelante la RENIEC, en particular, registró 4.624 **matrimonios forzados**; 5.357 **matrimonios infantiles** entre el 2013 y el 2022. De esa cifra, el 98,4% se ha dado en adultos mayores a partir de 18 años y entre niñas y adolescentes de 11 a 17 años con hombres adultos. Según el mismo artículo, el **Instituto Nacional de Estadística e Informática** en adelante INEI, señala que en cuanto al estado civil de la población unida en matrimonio, la incidencia de discapacidad es 16,6%.

Por otra parte, en junio 2023 el Diario La República presentó un caso sobre matrimonio infantil, en la cual la menor de edad perdió a su padre por un infortunado suceso ocurrido en Cajamarca, quedando huérfana, la madre encontrándose en extrema pobreza decidió confiarla a su hija a unos familiares, a los 15 años, la menor quedó embarazada de uno de los patrones, quien no quiso hacerse cargo y la unieron en matrimonio con un individuo que estaba dispuesto y era 10 años mayor que ella. Esa era la forma en la que se resolvían estos problemas y como sigue ocurriendo en muchas partes del país.

Ante ello, y en especial consideración al matrimonio infantil, la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Congreso de la República del Perú (2023), refiere que se registraron diversas propuestas del Poder Legislativo en estos últimos años, como lo elaborado por el congresista **Américo Gonza Castillo**, en su presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, con los proyecto ley 1523/2021-CR y 3194/2022 en los cuales proponían crear una normativa que daba por terminado al matrimonio infantil.

De conformidad al texto sustitutorio de fecha 02 de noviembre del 2023, aprobado por el Congreso de la República y con la iniciativa legislativa sustentada en los Proyectos de Ley 1523 y 3194, finalmente se modifican cinco artículos del Código Civil e incorpora el artículo 46-A y el inciso 10 al artículo 274; con la finalidad de prohibir el matrimonio entre personas menores de edad.

Y si bien, el matrimonio forzado, en especial el matrimonio infantil y de personas con discapacidad, ha tenido atención a nivel del Código Civil; sin embargo, tal importancia ha resultado ajeno en el actual Código Penal. Con ello, se advierte la **necesidad de estudiar esta realidad problemática** centrado en el elevado crecimiento estadístico de estas formas de unión, para lo cual no contamos con normas jurídicas claras que permitan minimizar, controlar y sancionar estos supuestos penales.

En tal sentido la **justificación teórica** radica en la trascendencia de los conceptos discutidos en los artículos examinados, así como su relevancia a las modalidades de matrimonio infantil y matrimonio de personas con discapacidad, relacionados al matrimonio forzado y la trata de personas. Se tiene la **justificación práctica** de la investigación, una vez concluida, revelara que las leyes existentes en la materia no brindan una protección jurídica adecuada a las víctimas de estos tipos que se ven reflejadas en las modalidades antes señaladas. Esto a su vez permitirá a otros investigadores proponer medidas legislativas que puedan modificar y mejorar el marco legal en diversos países, como el Perú. Vinculado a esto, se tiene como **justificación metodológica**, parte del análisis sistemático de artículos científicos, incluyendo sus bases de datos, resultados, discusiones y conclusiones. Estos hallazgos servirán como valiosos recursos para los

investigadores del Derecho en futuras investigaciones. Se tiene como **justificación jurídica** la creación e incorporación de la figura del matrimonio forzado en el Código Penal.

Así, se plantea como **problema general** ¿Cómo el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023? **primer problema específico**, ¿Cómo el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023?, segundo **problema específico** ¿Cómo el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023?

Con lo cual, el **objetivo general** es determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023. Respecto al **primer objetivo específico** es determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú 2023; y el **segundo objetivo específico** es determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023.

Y, como **supuesto general** se tiene que, el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas, debido a la captura por medio de engaño con fines de explotación; como **primer supuesto** el matrimonio infantil constituiría un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima, debido a que no tiene plena capacidad de ejercicio; como **segundo supuesto** el matrimonio de personas con discapacidad constituiría un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima, debido a la desigualdad de condiciones.

II. MARCO TEÓRICO

Para ahondar más en el tema se plasmará todo tipo de trabajos previos tanto internacionales como nacionales, teorías, enfoques conceptuales y doctrina que sean relevantes para la investigación.

En este contexto, para el **objetivo general**, a nivel Internacional, Diaz (2022) en su artículo “**Matrimonio forzado y crimen internacional: una nueva tendencia normativa y jurisprudencial**”, menciona que los matrimonios forzados se relacionan con los crímenes contra la humanidad, donde se define a la esclavitud sexual como un delito de trata de personas u otros actos inhumanos; como **metodología** es de análisis de interpretación y criterios, en la cual **señala** que el matrimonio forzado califica como trata de personas, debido a que se actúa sin consentimiento de uno o ambas partes existiendo la violencia a través de la explotación para conseguirlo. (p.20)

Asimismo, Villacampa y Torres (2019) refieren en su artículo titulado “**El matrimonio forzado en España: Una aproximación empírica**”, como **objetivo general**, que el matrimonio forzado ya no es exclusivo de lugares lejanos o de tiempos antiguos al incorporarse en la actual sociedad globalizada; como **metodología** consiste en un estudio empírico, en la cual **señala** el sometimiento a la voluntad de los contrayentes de una unión forzada se consideró como un tipo de delito de trata de personas, en razón de existir un quebrantamiento de la voluntad de las víctimas a quienes se les impone la fuerza y explotación para que terceros adquieran beneficios propios. (p.26)

A nivel nacional, Bertola (2020) en su artículo “**Análisis del matrimonio forzado como modalidad específica del crimen de esclavitud sexual**”, tiene como **objetivo general**, identificar el rumbo de género en diferentes análisis de la rama del Derecho, a través de una situación específica; se utilizó una **metodología**, de análisis dialéctico, histórico y analógico, **señalando** que el entendimiento del matrimonio forzado como una peculiaridad de la esclavitud sexual se determinaría como un tipo de trata de personas, debido a que existe la explotación; considerándose cuatro formas de matrimonio forzado: el matrimonio por violación, el matrimonio por venta, el matrimonio por secuestro, y el matrimonio de niños. (p.122)

Asimismo, Lagraveri (2023) en su artículo llamado **“El delito de trata de personas en el ordenamiento penal del Perú, Pasco – 2021”**, tuvo como **objetivo general** la obligación de reunir una circunstancia agravante por la condición de género de este flagelo en nuestro país, específicamente la explotación al matrimonio forzado y a la actividad sexual; como **metodología** es de análisis de interpretación y criterios; donde **señala** que las prácticas asociadas como lo es el matrimonio forzado vulnera los derechos básicos de la persona, las víctimas sufren una serie de perjuicios como lesiones físicas, trastornos, depresión, padecimientos de transmisión sexual como el VIH; y, al haber sido utilizadas por medio de la explotación y el no consentimiento de la víctima, conllevaría a indicar que esta manifestación calificaría como un tipo de delito de trata de personas. (p.47)

De otro lado, a nivel internacional, para el **objetivo específico uno**, se encuentra el trabajo de Cano (2018) en su artículo **“Matrimonio infantil en el Ecuador, dinámicas y problemáticas”**, tuvo como **objetivo específico uno**, considerar la problemática del matrimonio infantil en Ecuador; su **metodología** se utilizó un diseño cualitativo aplicando técnicas de entrevistas; **señalando** que esta práctica es considerada perjudicial por organismos internacionales, toda vez que en estas manifestaciones de unión se vulneran los derechos de las menores, al amenazar sus vidas, su bienestar y el futuro de todas las víctimas. (p.12)

Lindo (2019) en su artículo **“Matrimonio infantil: Una realidad en el mundo, en Colombia”**, como **objetivo específico uno**, busca promover leyes y programas con la finalidad de terminar con el matrimonio infantil; como **metodología** se siguió el procedimiento cualitativo y deductivo; **señalando** que el matrimonio infantil sigue siendo muy extenso, debido a la extensa pobreza y a la diferencia de género; así como coloca la vida y la salud de niños, niñas y adolescentes, en peligro; además de limitar sus perspectivas de futuro. (p.11)

A nivel nacional, para el **objetivo específico uno**, se tiene a los autores Ishuiza y Rodríguez (2022) en su tesis **“Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre 2022”**, que refiere al análisis de los matrimonios infantiles forzados o arreglados; su **objetivo** fue desplegar un ofrecimiento de

anulación de los matrimonios infantiles forzado, que perturban el derecho al matrimonio libre, como **metodología** se utilizó el enfoque cualitativo y una investigación básica; **señalando** que existiendo factores para llevar a cabo ese tipo de matrimonios, como situaciones socioeconómicas, condiciones de vida de los contrayentes, colocando en peligro a las víctimas, al provocar un embarazo precoz y con altos niveles de deserción estudiantil. (p.18)

Jiménez y Medina (2022) en su tesis **“El matrimonio de menores de edad y la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletoria judicial”**, tiene como **objetivo específico uno**, que los jueces de familia establezcan lineamientos para la realización de matrimonio en adolescentes; usó la **metodología** cualitativa; **señalando**, que el matrimonio de menores debe ser prohibido y no debería ir en crecimiento, debiéndose crear proyectos de ley para la prohibición del matrimonio de menores. (p. 41)

Por su parte, a nivel Internacional, para el **objetivo específico dos**, se tiene a Fernández (2021) en su artículo **“Derecho a celebrar matrimonio y personas con discapacidad. Una cuestión de autonomía y dignidad desde el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de discapacidad”**, cuyo objetivo que en el marco del ordenamiento jurídico argentino reconoce que las personas con discapacidad tienen derecho a casarse; como **metodología** es de análisis de interpretación y criterios; **señalando** que no puede formar en un argumento que divida el acceso a este derecho fundamental, por la sola situación de discapacidad, porque toda persona con esta deficiencia tiene derecho a la igualdad y no discriminación y reconocimiento como personas ante la ley, de no ser así se estaría vulnerando los derechos fundamentales de estas personas agravando su situación a la celebración del matrimonio y a formar una familia. (p.413)

Asimismo, la Procuraduría de Trata y Explotación de Personas (2021), en adelante PROTEX en su artículo de publicación **“Discapacidad y otras condiciones que afectan la salud mental como agravantes del delito de trata”**, refiere sobre las denuncias y casos existentes por delitos de trata de personas con discapacidad, como **metodología** recopilación y material bibliográfico documental (sentencias y denuncias); **señalando** que cuando el sujeto activo se vale de la

necesidad económica, social o afectiva que presenta esa persona, cuyo familiar posee algún tipo de discapacidad. (p.34)

A nivel nacional, para el **objetivo específico dos**, tenemos a Rolando (2017), en su tesis “**La curatela en favor del concubino en la unión de hecho en el Perú**”, como objetivo, establecer que la curatela tiene importancia en favor del concubino en la unión de hecho en el Perú, en base a estadísticas se ha considerado lo trazado a sus respectivos reglamentos legales; como **metodología**, utilizó un enfoque cualitativo aplicando técnica de entrevista; **señalando** la importancia de la curatela en favor del concubino para la unión de hecho en las personas que presentan discapacidades, que aporta conocimiento de mayor respeto a los derechos fundamentales de las personas con discapacidad y consolidan esta institución al matrimonio.(p.109)

Lima (2018) en su tesis “**Estrategias y Alternativas planteadas por el Estado en la Modalidad de Trata de Personas con más Incidencia en la Región de Madre de Dios – 2017**”, como objetivo, establecer la característica del delito de trata de personas con mayor suceso en la región de Madre de Dios; como **metodología** enfoque cualitativo, no experimental – transversal y básica; **señalando** que la conservación de la integridad sexual de las personas que a consecuencia de su discapacidad psicológica se presentan como incapaces de decidir de modo absoluto o relativo. (p.32)

En lo que se refiere a las **bases teóricas**, la autora Duran (2022) refiere acerca de la **teoría de la autonomía individual** al identificar que el sostenimiento forzado no puede llegar a un vínculo matrimonial, toda vez que es esencial el respeto a los derechos humanos, fundamento que toda persona es libre de elegir su régimen de vida, es decir escoger a una pareja para contraer matrimonio, y dentro de esta teoría la decisión individual de romper con el vínculo del matrimonio forzado y por ende con sus aparentes penales; el autor como alternativa de solución refiere como prevención al crecimiento de esta manifestación arrancar con la relación del matrimonio forzado. (p.70)

Asimismo, Peña y Almanza (2010) indican sobre la **teoría del delito** como un método de interpretación de leyes donde orientan a las autoridades de ejercen

justicia a determinar decisiones que reducen o aumentan el grado del ilícito cometido; relacionado al matrimonio forzado son conductas realizadas, prohibidas por la ley penal como consecuencia se vulnera la dignidad de la mujer o niña al someterla a la unión conyugal forzada; como alternativa de solución proponen la explicación del delito y que se ha desarrollado absolutamente, debiendo de existir normas legales que contrarresten a la manifestación del matrimonio forzado. (p.19)

Los autores Pérez, et. al. (2022) en su artículo analizan la **teoría de esclavitud contemporánea** que consiste en alejar a una persona de su lugar de origen para que sea fácil explotarla, como consecuencia los niños pasan a ser las víctimas más vulnerables, en las que pueden ejercer abuso; asimismo, como alternativa de solución los autores dan a entender su propuesta de controlar los accesos a los medios de difusión como las páginas de internet que involucren la pornografía infantil. (p.2)

Además, Escrivá (2020) explica sobre la **teoría general del matrimonio**, que trata de ofrecer una aproximación a la estructura esencial del matrimonio, sin utilizar violencia alguna, ejerciendo con cautela el resto de lazos que unen a la familia, esclareciendo los modelos culturales actuales sobre la pareja humana y sus vínculos familiares; asimismo, el autor como alternativa de solución refiere que la auténtica teoría general del matrimonio, tenga que partir esencialmente de la persona, instaurando normativas severas que conlleven a mejorar las sanciones penales de este tipo de modalidades. (p.4)

Finalmente, tenemos como enfoques conceptuales: **para el matrimonio forzado**, es la unión conyugal de una pareja, en que interviene la violencia, fraude o coerción, en el cual una de las partes no dan su consentimiento para el matrimonio; además de tratarse de una de una transgresión a los derechos fundamentales y violencia de género; los matrimonios forzados se han relacionado con comunidades de países arruinados y nivel cultural pobre, por ello esta manifestación ocurre cuando terceros o familiares manipulan mediante amenaza, o engaño para obligarlas a casarse. (Barcons, 2019, p.4), (Liang, 2023, p. 6), y (Vega, 2018, p.100).

Asimismo, el autor Sánchez (2022) refiere, que, en la actualidad, existen diversas concepciones sobre el matrimonio forzado, indicando que, uno de los dos cónyuges es coaccionado a casarse; contemplándose como una modalidad de trata de personas poco conocida en algunos países; además, no existe en nuestro país consciencia de esta problemática relacionado a esta modalidad de matrimonio, por los operadores de justicia. (p. 2)

Asimismo, en lo que se refiere al delito de **trata de personas**, los autores Torres, Piperno, Rivas y Arana refieren que es un delito que viola los derechos humanos, a través de la explotación sin importar el consentimiento de la víctima, cuya finalidad es lucrarse económicamente utilizando a las personas como mercaderías mancillando su dignidad, este flagelo como explotación sexual es un delito lucrativo para los traficantes, en el que las mujeres son apreciadas como centro de placer y de ganancia; también es considerado como un delito invisible, por la ausencia de empatía, educación, solidaridad y valores hacen que exista una falta de conciencia sobre este tema en la sociedad. Otro de los motivos es la falta de información en las denuncias, el consentimiento de las víctimas en algunos casos. Además, es un delito con fines de explotación sexual y laboral. Asimismo, es una situación de abuso y transgresión a una persona, como objeto de comercialización y explotación su petición de reducirla. (Torres, 2016, p. 97), (Piperno, 2021, p. 193), (Rivas, 2020, p. 10) y (Arana, 2017, p.200)

Por el **matrimonio infantil**, los autores refieren que es una violación a los derechos humanos y consiste en que uno de los cónyuges sea menor de 18 años; además, de perjudicar la salud física e intelectual y productividad de las niñas; perdiendo en enorme forma sus oportunidades educativas y laborales, por ende, se hacen vulnerables la violencia conyugal; así como señala que también es una práctica de tiempos antiguos y que en la actualidad se sigue ejerciendo debido a una costumbre respetable. Además, está vinculado al embarazo de niñas y no está considerado como un asalto sexual debido a que aparentemente es consentido. Por lo que, señala que el matrimonio infantil y el forzado están directamente relacionados, ante ello un menor de dieciocho años requiere tener bastante competencia para contraer matrimonio. Refiriendo que se debe de examinar los problemas referentes a los matrimonios precoces en los cuales las féminas están

sometidas al varón. (Peramato, 2017, p.2), (Vetis et al., 2021, p. 11), (Cassimiro et al., 2020, p.5), (Diez, 2019, p.319), y (Zamora, 2021, p. 432)

Con respecto **al matrimonio forzado de personas con discapacidad**, los autores Fernández, Gonzales y Mackenzie, refieren que por el solo hecho de ser una persona con discapacidad no puede formar explicaciones que desacredite este derecho fundamental que señala la no discriminación por motivos de discapacidad y al concepto de igualdad comprensiva, donde se debe de avalar la realización y el respeto de las personas con capacidad diferente relacionados con la capacidad legal y la toma de decisiones. Asimismo, el matrimonio con personas con discapacidad, por muchos años se les restringió por contar con esa inhabilidad intelectual, atribuyéndose la responsabilidad de la discriminación a la sociedad, ya que, no permiten que estos impedidos se desenvuelvan en la colectividad en igualdad de condiciones. Adicionalmente, señalan que es una manifestación que se debe separar las diferencias contra las personas con capacidades diferentes en todos los asuntos incluyendo al matrimonio. Así como, los derechos humanos son otorgados a todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual, el derecho a casarse y tener familias. (Fernández, 2021, p. 4), (Gonzales, 2020, p.4) y (Mackenzie, 2023, p. 1). La autora Groce señala que las leyes mundiales de derechos humanos otorgan a todas las personas con discapacidad, incluidas las personas con discapacidad intelectual, el derecho a casarse y tener familia. Sin embargo, cuando los matrimonios se concertan entre una persona con una capacidad intelectual discapacidad y otro (ya sea discapacitado o no discapacitado) contra la voluntad del persona con discapacidad intelectual, dichos matrimonios pueden considerarse forzados. (Groce, 2019, p. 4)

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación:

Es básica, porque está orientada a conseguir un nuevo conocimiento de modo sistemático, con el único objetivo de incrementar el conocimiento de una realidad concreta. (Alvarez, 2020, p.3).

3.1.2 Enfoque de estudio:

Conforme al método de investigación, son tres tipologías de orientación de investigación probada, la mixta, cuantitativa y cualitativa, las mismas que se emplean de manera distinta según la necesidad del investigador; en este caso usaremos el **enfoque de carácter cualitativo**, por efectuarse un estudio descriptivo con cualidades de categorías y subcategorías donde las problemáticas, objetivos y supuestos son dispersadas por expertos en las entrevistas ejecutadas, distando visiblemente de una investigación cuantitativa, porque no averiguamos estudiar antecedentes numéricos o estadísticos. También, se dice que estudia la calidad de las diligencias, relaciones, medios, instrumentos de una determinada situación o problema. Además, utiliza datos narrativos, para entender opiniones, pensamientos y usarlos para desarrollar una idea, como acontecen de los pensamientos y compendios epistemológicos, siendo la interpretativa, el método lógico y extraordinario, (Sánchez, 2019, p. 101).

3.1.3 Diseño de investigación:

Teoría fundamentada, entendiéndose a un conjunto de métodos inductivos ordenados para realizar investigaciones cualitativas dirigidas al desarrollo de las teorías, donde ha buscado datos concernientes al tema de indagación elaborando al estudio de enfoques y representaciones de los conocimientos conseguidos, por lo que esta delineación de investigación ha logrado reconocer las categorías en las ilustraciones seleccionadas con el fin de manifestar la visión del investigador con lo indicado por los especialistas de derecho, siendo como resultado un estudio introspectivo del experto para cooperar y mantener su supuesto. (De la Espriella y Gómez, 2020, p.127).

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

En nuestro proyecto, estudiamos la siguiente tabla:

Tabla 1: Tabla de Categorización

Categorías	Subcategorías
Matrimonio forzado	- Matrimonio infantil
	- Matrimonio de personas con discapacidad
Delito de trata de personas	- Víctima es menor de edad
	- Víctima padece de discapacidad

Elaboración de los autores 2023

3.3 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue de carácter nacional, y se enfocó en las categorías de matrimonio forzado y delito de trata de personas, así como de las subcategorías del matrimonio infantil y el matrimonio de personas con discapacidad, las preguntas desarrolladas por los entrevistados fueron relacionadas al tema.

Los matrimonios forzados pueden producirse en este escenario: con personas nacidas en el país y forzadas a casarse en otros países, generalmente bajo conveniencias matrimoniales que no pasan por un control de edad y consentimiento del Registro Civil. En tales casos, el matrimonio forzado, tanto infantil como de personas con discapacidad se celebra en el extranjero tras un viaje al país de origen, ya sea con conocimiento del fin del mismo, o a través de un engaño, generalmente un hombre extranjero residente que se casa con una mujer mucho más joven y que es convencida de que tal matrimonio constituye una oportunidad para mejorar su economía y la oportunidad de una próspera vida en el extranjero. (Moya y Parella, 2022, p.3)

3.4 Participantes

El espacio de investigación está situado en el Perú, la persona a incluir como informante, serán los abogados y miembros de la PNP expertos en el tema y con años de experiencia en la labor penal; con el fin de recoger la información más relevante, no existiendo resultado de una muestra estadística.

Tabla 2. Lista de entrevistados

Item	Nombres y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Cargo o Función	Experiencia
1	Barrantes Balcázar, Antero Augusto	Abogado Penalista	Fiscal Provincial Contra la Criminalidad Organizada del Ministerio Público	10
2	Carrión Sandoval, Edgar Edmundo	Abogado Penalista	Asesor Legal Independiente	23
3	Céspedes Muñoz, Carlos	Magister en Ciencia Policiales y Penales	General PNP-CCFFAA	30
4	Espino Herrera, Jonny William	Abogado Penalista	Gerente General de Espino Abogados Asociados & Centro de Peritajes SAC	17
5	Fernández Dávila Molina, Jonathan Luis	Oficial PNP, especializado en la lucha con la trata de personas	Mayor PNP Dirección de Trata de Personas	15
6	Vargas Vargas, Edgar Jhon	Abogado Penalista	Abogado Senior-Director del Estudio Defensa Privada- Jhon Vargas & Abogados	06
7	Guillén Casique, Jacqueline Madelaine	Abogado Penalista	Abogada del Estudio Jurídico del Dr. Jaime Antonio Pastor Ramírez	07
8	Vargas Evangelista, Lourdes Cecilia	Maestría en Ciencias Penales UNMSM Maestría en Derecho Civil con mención en Derecho	Jueza Penal del Poder Judicial	12

		de Familia UNIFE		
9	Calderón León, Karina Elsa	Abogado Penalista	Abogada Consultorías Independiente	08
10	Alvarez Gallegos, Guido Eduardo	Abogado Penalista	Abogado Consultorías Independiente	23

Elaboración de los autores 2023

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La técnica a usar, será la entrevista, que se realizará de manera abierta conservando la línea de investigación, con la conformidad del entrevistado, para ser asentada sólo para desenlaces educativos y mayor contribución a la colectividad científica acorde al contenido de investigación, señalando que el método de la entrevista se encuentra en interior de los estudios del enfoque cualitativo como una herramienta muy eficaz para averiguar y ahondar los conceptos que brindan los entrevistados de forma directa e indirecta en el presente texto, mediante discursos, opiniones, relatos y experiencias. (Troncoso y Amaya, 2017, p.329).

El mecanismo que se utilizará será una guía de entrevista que poseerá como implícito una relación de agregados, todo vinculado a los objetivos, tanto generales como específicos planteando lo más importante del tema de investigación, esta guía será previamente evaluada y validada por tres abogados especialistas en el argumento. Cabe indicar que el instrumento se debe preparar anticipadamente, obteniendo una relación de preguntas que están relacionadas al proyecto de investigación.

Tabla 3. Validación de instrumentos – Guía de entrevista

Validación de Instrumentos		
Instrumento	Datos generales	Cargo o Institución
Guía	Dr. Burgos Encarnación, Luis	Docente UCV-Lima Norte
De	Mg. Martínez Rondinel, Carlos	Docente UCV-Lima Norte
Entrevista	Dr. Salas Quispe, Mariano	Docente UCV-Lima Norte

Elaboración de los autores 2023

3.6 Procedimiento

Para formular el actual estudio y recolectar los datos más relevantes basados en las categorías y subcategorías, la técnica de triangulación procederá de la siguiente manera:

1. Definir el linaje del derecho que se enseñará, a saber, el derecho penal.
2. Preparar una demostración y presentarlo al letrado para su conformidad.
3. Reconoce preguntas generales, preguntas específicas, objetivos, supuestos y justificación; le permite desarrollar datos para Matriz de consistencia, un formulario aprobado por expertos.
4. Una recopilación de artículos y tesis de investigación a nivel nacional e internacional vinculados con categorías y subcategorías de investigación de varios autores.
5. Crear y desarrollar un enfoque que consista en espécimen de investigación, enfoque y diseño.
6. Identifique los datos administrativos que describen los recursos y el presupuesto asignado para este estudio.

Se utilizó una matriz de consistencia bien desarrollada como punto de inicio para seleccionar los datos, comenzando con las categorías: matrimonio forzado y delito de trata de personas, así como las subcategorías: matrimonio infantil, de personas con discapacidad, víctima es menor de edad y víctima padece de discapacidad.

Una vez que se obtiene esta información, se confirma y valida el método de clasificación de los datos recopilados utilizando materiales como entrevistas y guías de documentos, creando una explicación importante consolidada de todo y escribiendo los resultados, hacemos una discusión, explicamos y discutimos los resultados, antecedentes y marco teórico desarrollando la técnica de triangulación.

3.7 Rigor científico

El rigor científico, hace referencia a la calidad del trabajo que se ha realizado en la investigación; por consiguiente, manifiesta que al realizar una investigación, se debe ejecutar una gama de enfoque, en la cual debe ser de apoyo para medir

un trabajo de estudio de calidad, del mismo modo; la confiabilidad, en la cual se sustenta que los datos que se ha recogido es verídico y de conformabilidad; asimismo, lleva a perseguir una investigación que fue resuelto anteriormente, de esta forma se puede comparar o cotejar ciertas similitudes de la información conseguida; y la transferibilidad se refiere a que el trabajo de investigación sea constantemente estudiado para que de esa manera se puede adquirir un resultado preciso. (Casadevall y Fang, 2016, p. 4).

Por lo anteriormente expuesto, el enfoque utilizado para nuestro trabajo es cualitativo. El matrimonio forzado y el delito de trata de personas son las principales categorías de este estudio, así como las subcategorías del matrimonio infantil y matrimonio con personas con discapacidad, que reconocen el hallazgo de descubrimientos reales; y dado que es un trabajo básico, su propósito es obtener nueva información sobre el tema investigado.

En otro orden, se aprueban tres validadores expertos en la materia, quienes confirmaron y analizaron si las preguntas contenidas en él son adecuadas y acordes con los objetivos de aumentar el rigor científico del estudio, los instrumentos, las pautas de entrevista y quienes cumplen para asegurar su porcentaje de probabilidad de ser aprobado.

3.8 Método de análisis de datos

El modo aplicado ha sido la hermenéutica jurídica, por medio de la recopilación de datos se ha interpretado cada posición mostrada por los estudiosos, se indica que el analizar la data implica también el análisis del conjunto de textos, así como ejecutar la representación conjunta con el desarrollo del texto, informes, punto de vista y significado valioso de los resultados. (Piza et al., 2019, p.455).

Para ello, los estudios cualitativos se dan mediante las transcripciones, organización de la información recopilada en diversos medios empleados para capturar y registrar, material literario, los datos codificados de las entrevistas; entre otros, utilizando i) El enfoque es descriptivo: es un enfoque cualitativo que intenta realizar una investigación constructivista fenomenológica o narrativa para describir percepciones subjetivas como preguntas, opiniones y respuestas de los

compañeros de trabajo.; ii) Enfoque hermenéutico: Permite hacer interpretaciones y comprender con mayor profundidad el fenómeno investigado; y, iii) el método documental: es un procedimiento de investigación cualitativa encargada de acumular y escoger data a través de libros, revistas, grabaciones, periódicos, bibliografías, etc. (Escudero, C. y Cortez, L., 2017, p.44)

3.9 Aspectos éticos

El presente trabajo está fundamentado en el estricto apego a las normas, la ética y la buena conducta. De esta manera, los derechos de propiedad intelectual del autor utilizados en esta obra están protegidos y considerados según la Ley N° 822 Ley de Derechos de Autor. Ciñéndose a las normas APA 7ª edición; cumplir con los estándares y requisitos de la UCV definidos en el CONCYTEC. Culminando se mantendrán los principios éticos, como determinar la veracidad de información y para garantizarla se usará el Software Informático Turnitin. La autenticidad de los datos del software tiene en cuenta los principios éticos para garantizar la originalidad de la investigación y la Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062- 2023- VI- UCV del 16 de marzo de 2023.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta parte de la tesis se desarrolló la descripción de resultados logrados en los instrumentos de recolección de datos de la guía de entrevista. En relación a los 10 participantes mencionados en la tabla 2.

En este sentido se empezó exponiendo todos los resultados obtenidos en la guía de entrevista, concerniente al **objetivo general** el cual responde **determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023**. Para tal efecto se realizaron las siguientes preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?

De acuerdo a Lourdes Vargas (2023) señala que los principales factores estarían relacionados con los estereotipos de género y violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujeres. Sumado a ello, las condiciones de desigualdad económica y educativa. Usos y costumbres arraigadas con estereotipos de género y desigualdad, otro factor sería el embarazo adolescente, que determina la inmadurez en el desarrollo psicosexual de los adolescentes.

Según Edgar Vargas (2023) considera que establecer un juicio de “matrimonio forzado” presupone una preocupación por parte del Estado en cuanto a lo que sería neutralizar la voluntad de un menor, ese dicho extremo a perennizar una práctica de coacción ligada a algo muy íntimo como es el acto de unión por matrimonio. Por ello concluye que incluso en la permisibilidad de otorgar voluntad de tener acceso carnal a mayores de 14 y menores de 18 años es posible en el Perú, creo que de la misma forma debe ser de libre voluntad que una menor pueda otorgar autorización o voluntad sin intermediarios a una posibilidad de contraer matrimonio. No solo el matrimonio está prohibido con coacción sino cualquier acto, y es más grave si se trata de una colisión de derechos fundamentales, la cual sería una contracorriente a la característica progresiva de los DDHH.

Guillén (2023) refiere que los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú son la falta de empleo y de oportunidades, y la pobreza; así, como la cultura y costumbres de distintas zonas del país.

Álvarez (2023) indica que los factores son la falta del conocimiento de los derechos de los ciudadanos, una interpretación incorrecta de la voluntad de los hijos, la existencia de prejuicios sociales infundados, la desfavorable situación económica familiar, la minimización o falta de valor a la mujer en la sociedad, la sociedad exclusivamente machista.

Calderón (2023) expresa que en su mayoría los factores que conllevan a un matrimonio forzado es la constante violencia doméstica en un entorno social, en donde no se respeta la libertad individual de la persona de poder decidir sobre su vida íntima al tener que elegir una persona como pareja.

Céspedes (2023) nos menciona que la principal causa de esta manifestación sería un problema social (disfunción familiar), que sobrelleva a la violencia hasta sexual; y puede llegar a extremos criminales (intereses de organizaciones criminales), que, con el fin de captar dinero ilícito a través de la explotación sexual y otros, son capaces de traficar hasta con seres humanos.

Carrión (2023) señaló con más objetividad que el matrimonio forzado puede ser una causa como una consecuencia de las violencias doméstica, del noviazgo, agresión sexual o el acoso, conforme a su experiencia profesional y a la estadística llevado en sus archivos pasivos registrado en su estudio jurídico.

Espino (2023) refiere que el matrimonio forzado se ha llegado a normalizar como arreglado, entre mujeres menores de edad y hombres adultos, mencionándoles como costumbres, es por ello que actualmente es difícil luchar contra esta manifestación que es lamentablemente violenta en un gran porcentaje de población femenina. Por otra parte, muchas veces el matrimonio se ve como una solución a sus problemas, pero cuando existe violencia, violencia psicológica, económica, o cuando no se llega acceder a un adecuado sistema educativo.

Fernández (2023) que la nula presencia del Estado Peruano, en sectores alejados del interior del país, lo que permite una incorrecta distribución de la riqueza, económica precarias, niveles de educación paupérrimos, entre otros factores que identifican a los países en desarrollo.

Y, Barrantes (2023) considera como factor importante que el matrimonio forzado, son realizados en algunos lugares de las comunidades o la serranía, se ejecuta en los adolescentes y jóvenes que inician una relación marital o amorosa, que terminan siendo forzados por presión y órdenes de los padres de familia o autoridades locales elegidas por las comunidades son las que imponen dichas disposiciones sin consentimiento.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

De acuerdo a Lourdes Vargas (2023) señala que si calificaría como tipo de delito de trata de personas; sin embargo, debe identificarse que se cumpla en el agente, los elementos subjetivos referidos a los fines de explotación para distinguirlo de otros tipos penales; además, debemos observar la configuración de los elementos típicos, como son la captación, transporte, traslado, receptación, retención. Debemos considerar también la condición de vulnerabilidad en los menores de edad, siendo irrelevante la aprobación de la víctima.

Según Edgar Vargas (2023) considera que el matrimonio forzado no calificaría como un tipo penal de trata de personas, toda vez que no existe relación clara; sin embargo, las modalidades como el comercio de personas o tráfico humano, con propósito de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano, conllevan a la objetividad que se trata de este flagelo. En este sentido de análisis, considera que la trata propiamente no busca una unión sentimental, así esta sería un fin atípico; es decir, lo que siempre va a buscar será la posibilidad de comisión de delitos de manera clandestina; en ese sentido, pensar lo contrario en el extremo de vincular a un matrimonio como parte del tipo penal de trata de personas recaería en atípico; sería poco objetivo. Sin embargo, podría quizá en muchas ocasiones analizarse la posibilidad de una tentativa inacabada, pues la víctima coaccionada o secuestrada siempre viviría con la idea de fugarse de su captor.

Guillén (2023) refiere que la figura penal de trata de personas es distinto al matrimonio forzado ya que la trata normalmente son organizaciones criminales de más de tres personas que operan distribuyéndose funciones como: captación de personas, el transporte, la acogida o recepción de las personas captadas todo ello bajo amenaza o coacción para fines de explotación, esclavitud o para extracción de órganos; siendo necesario precisar que estas personas son sacadas de su entorno familiar y conocido generalmente por otras personas ajenas a su entorno; mientras que el matrimonio forzado cuenta con la aprobación y asentimiento de las familias mas no de la persona que va a contraer matrimonio, y estos matrimonios forzados se dan generalmente como medio de subsistencia para poder salir de la situación de pobreza en la que la familia se encuentra. Las familias que acuerdan estos matrimonios forzados no son organizaciones criminales, es decir no se dedican a esto como forma de vida y subsistencia.

Álvarez (2023) indica que se podría considerar el matrimonio forzado como un delito de trata de personas, si de este se acredita que hay un elemento principal que vendría hacer el lucro por la disposición de la persona.

Calderón (2023) expresa que el matrimonio forzado si calificaría como delito de trata de personas ya que se está practicando violencia psicológica o hasta física para tener control sobre una persona y obligarla a casarse, librándola de sus primordiales derechos como persona.

Céspedes (2023) nos mencionó que en el matrimonio forzado se encontró dos argumentos que conllevan a sostener esta figura; la primera es la voluntad contraria al acto de la víctima y el otro es el fin. Si hablamos que el fin es la explotación sexual, laboral u otro, entonces si estaríamos corroborando el ilícito de trata de personas.

Carrión (2022) señala que de acuerdo a su experiencia el matrimonio forzado si calificaría como un tipo de delito de trata de personas, por existir el dominio de una persona sobre otra persona con fines de explotación que pueda incluir diversos ilícitos similares a la esclavitud o servidumbre.

Espino (2023) refiere que la trata de personas engloba un abuso de poder en una relación donde una de las partes se encuentra en una vulnerabilidad, podría incluirse al matrimonio forzado.

Fernández (2023) considera que de acuerdo a las características que presenta este fenómeno social, si calificaría como delito de trata de personas; por tratarse de una práctica análoga a la venta de niños, con el agravante que en estos casos los agentes son los padres de las víctimas.

Y, Barrantes (2022) señala que el matrimonio forzado por no encontrarse regulado en nuestra normativa penal, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, viendo desde un punto más objetivo en nuestra realidad el matrimonio forzado tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

De acuerdo a Lourdes Vargas (2023) señala que las consecuencias del matrimonio forzado son: el incremento de situaciones de riesgo como violencia; la desprotección familiar, condiciones de abandono para los hijos nacidos del matrimonio, descuido, matrimonio no querido, incremento en los índices de pobreza, la limitación para sus proyectos de vida en las niñas y adolescentes. La afectación biopsicosocial, el cumplimiento de obligaciones de lecho y techo no queridos dentro de un matrimonio, y las secuelas como el trauma generado por esa situación que afecta su dignidad.

Edgar Vargas (2023) considera que recaería en inconstitucional al identificar algún caso de matrimonio forzado, pues si el legislador ha señalado que una menor de catorce años si puede dar consentimiento para mantener acceso carnal; es decir, ya no es delito, debe seguirse esa misma línea, pues pensar lo contrario sería cosificar a la menor de edad llevándola a un calvario matrimonial, en donde si bien podría cumplir algunos fines del matrimonio como es procrear, empero que ello se habría realizado en una violación a su libre albedrio, de decidir y otorgar permisos. Y que nadie está con tanta legitimidad que uno mismo se auto determina su voluntad, tanto sexual como marital.

Guillén (2023) considera que en la parte forzada ya existiría un tipo de violencia psicológica desde el momento en el que se le obliga a casarse con alguien que no desea; además de ello podría llegar a ser víctima de violencia sexual, si por razón de este matrimonio forzado se viera obligada a mantener relaciones sexuales sin consentimiento. Si vamos un poco más allá si producto de este matrimonio forzado nacieran hijos podría darse el caso que la madre rechaza a la criatura creando una dinámica familiar insostenible que en primer lugar estaría cargado de violencia y de rechazo pudiendo incluso llegar a la muerte de alguno de ellos.

Álvarez (2023) indica que las consecuencias son la vulneración de la voluntad de la persona, cuando se evidencia estas circunstancias lo que sucede que una de las partes se encuentra coaccionado en su libre disposición de su voluntad de unión, ya sea por presión económica, familiar, cultural o de índole religiosa, las consecuencias son evidentes, por lo general no hay libertad de decisión, se crea una familia ficticia, personas (víctima) se convierte en dependiente sin voluntad y crea en ella un perjuicio psicológico que a la larga le genera inestabilidad, puede provocar reacciones con consecuencia fatales.

Calderón (2023) expresa que una de las principales consecuencias, es la violencia de género, doméstica y física, ya que para ejercer dominio recurren hasta la violencia sexual.

Céspedes (2023) menciona que como consecuencias del matrimonio forzado, es el impacto negativo a la célula de toda sociedad que es la familia, donde se tiene un incremento de niños y adolescentes abandonados sin atención de los padres, causante de una autoestima baja en el menor y no tenga esa personalidad y capacidad de independencia y rechazo al agresor.

Carrión (2023) refirió que las consecuencias más resaltantes de un matrimonio forzado son las que parten de la violencia doméstica, de género y física, ya que en su archivo pasivo personal lleva una estadística de crecimiento, que los varones que se casan con estas jóvenes, estos suelen ser de mayor edad y se aprovechan de ellas, utilizando el engaño y la fuerza para lograr su cometido.

Espino (2023) refirió, si el matrimonio forzado se da entre mayores y menores de edad, se estaría normalizando la pedofilia, aumentando los riesgos de violencia sexual, psicológica, física y económica. Además, una vez embarazada las niñas y adolescentes dejan la escuela condenándolos a una grave dependencia económica y extendiendo un círculo vicioso de pobreza. Si, el matrimonio forzado se realiza entre mayores de edad, se ven perjudicados los derechos fundamentales de la persona que fue obligada a casarse, por lo que de todas formas estamos ante un consentimiento que viola la libertad de decisión.

Fernández (2023) indica que las repercusiones psicológicas en las víctimas son de dimensiones irrecuperables en algunos casos, significando que en muchos escenarios la UDAVIT, no tiene la preparación, ni el presupuesto para realizar el abordaje de las víctimas de la forma más óptima. Además, están las consecuencias físicas, ya que producto de estos matrimonios muchas niñas se ven forzadas a concebir sin que su cuerpo aun este preparado, lo que les genera lesiones graves, además de poner en riesgo su vida. Así también, se presentan las consecuencias morales, ya que, en este tipo de matrimonios, los niños son tratados como mercancía, significando que cualquier persona con poder adquisitivo podría “comprar”, cualquier niño para que se case con él.

Y, Barrantes (2023) hizo hincapié que, en aspectos de la vida de la víctima, el matrimonio forzado tiene secuelas diferentes, en los que se encuentran no terminar la escuela por enfocarse a labores domésticas, adquirir peligrosos embarazos. De igual modo, las víctimas presentan problemas de pobreza porque las soportan al involucrarse en un matrimonio forzado, sin el consentimiento voluntario de la víctima, sino por el contrario se ve forzado.

En cuanto al **objetivo específico 1**, que responde a, **Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023**, para ello se plantearon las siguientes preguntas:

- 4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?**

Lourdes Vargas (2023) señala que en nuestro país según las normas del Código Civil Peruano, permite el matrimonio de adolescentes, bajo ciertos supuestos, por ejemplo: los mayores de 14 años y menores de 18 años, excepcionalmente pueden contraer matrimonio; sin embargo, consideramos que esta edad establecida vulneraría el interés superior del adolescente y el respeto a su desarrollo biopsicosocial, así como, su autodeterminación sexual; es decir que, en esta etapa el o la adolescente adquiere una madurez en formación; por tanto, requiere cubrir necesidades de cuidado parental, educativos, posibilidad de proyectos laborales a futuro, está en formación en control de impulsos; en consecuencia, no resultaría acorde con un desarrollo considerar los 14 años como la edad para asumir los derechos y obligaciones, responsabilidades que implica la institución del matrimonio; así como, la responsabilidad para con los hijos. La edad es un factor importante a considerar porque podemos encontrarnos ante circunstancias de abuso sexual hacia niñas y adolescentes encubiertos bajo la figura del matrimonio.

Edgar Vargas (2023) considera que la edad permitida según ley es mayor de catorce años; así como, consideramos que la edad está estrechamente ligada a otras normatividades de nuestro sistema jurídico, pues considerar que una menor de 13 años hacia abajo pueda contraer matrimonio es lo mismo señalar que podría tener legitimidad de decidir su sexualidad, la misma que no es cierto. En el Perú es delito mantener acceso carnal, estas sean permitidas con menores de catorce años, pues ha considerado el legislador, que dichos menores no tienen capacidad de dar permisos sobre su integridad sexual denominado también como la búsqueda de la indemnidad sexual de menores. En ese orden, no es delito actualmente sostener matrimonio con menores sobre catorce años, Empero sería grave delito pensar en menores de catorce años, concordante con el Art. 173° del C.P. que castiga hasta con cadena perpetua mantener relaciones sexuales con menores de catorce años.

Guillén (2023) considera que la edad de niños implicados en el matrimonio infantil es entre 14 y 16 años. Asimismo, dada las características propias de una cultura debería evaluarse el factor de la edad. No todos los matrimonios son forzados y hay que hacer una diferenciación y apreciación de las culturas y costumbres.

Álvarez (2023) indica que la legislación cambió los años mínimos para aceptar un matrimonio de niños adolescente desde los 14, por lo que considera que no es una edad real oportuna, por cuanto la persona no se encuentra desarrollada emocionalmente, además esto está perjudicando al no quemar etapas tanto de conocimiento y de desarrollo personal – emocional y a la larga provocaría distorsión emocional y psicológica.

Calderón (2023) expresa que los mayores de 16 años pueden contraer matrimonio con autorización de los padres; sin embargo, forzar un matrimonio conlleva a que se vulneren sus derechos primordiales como la educación, salud sexual, su derecho a vivir en familia, limitando su desarrollo integral como persona.

Céspedes (2023) refiere que las edades fluctúan entre los 15 y 16 años. Considero que, si es importante tener en cuenta la edad, ya que mientras más menor edad sea, más desprotegida y esto debe tomarse en cuenta por el jurista.

Carrión (2023) indica que se le implican a estos menores al matrimonio infantil es de 14 hasta los 17 años, y soy de opinión que la edad es importante para la realización de este matrimonio, toda vez que los menores que tienden a realizar esta manifestación no tienen capacidad de decidir su futuro por sí mismos.

Espino (2023) es de opinión que, para el sistema internacional, toda persona menor de 18 años es considerada niña, por lo que concuerda que el matrimonio infantil sería entre cualquier persona de 18 años entre alguien mayor de edad y una menor de edad. En nuestro país, está permitido el matrimonio a partir de los 14 años y considero perjudicial para nuestras infantas, teniendo en cuenta que hace más de 5 años, la edad mínima era 16 años (art. 241 y 42 del Código Civil).

Fernández (2023) refiere que no se tiene data estadística exacta en la Dirección Especializada de la PNP, con respecto a las edades entre las que da el matrimonio infantil, sin embargo, se debe tener en consideración que, si los menores de edad son inimputables con respecto a la comisión de ilícitos penales, también se les debería considerar como no actos para contraer este tipo de compromisos.

Y, Barrantes (2023) menciona que es considerado matrimonio infantil cuando uno o ambos contrayentes son menores de 18 años; sin embargo, la edad de implicancia es de 14 a 17 años, y si la edad es un factor importante a considerarse en esta manifestación, ya que no cuentan con la capacidad requerida para tomar decisiones de esta índole, como es el matrimonio.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Lourdes Vargas (2023) señala que el matrimonio en adolescentes de 14 a 18 años, está vinculado a estereotipos de género y desigualdad especialmente en las niñas y adolescentes, está ligado a embarazo adolescente, situaciones de desamparo de niñas y adolescentes, las cuales son aprovechadas por sus cuidados o progenitores, buscando obtener beneficio a través de un matrimonio infantil, y/o cualquier otra forma de explotación.

Edgar Vargas (2023) considera que los factores más representativos, serían debido a una escasa educación en nuestra población respecto a esta materia. Otro sería del carácter familiar, pues en muchos casos situaciones de violencia sexual son situaciones que se dan como resueltas si es que de por medio hay matrimonio. Asimismo, señala que el Perú por su diversidad cultural, al menos en los andes y la Amazonía subsisten muchas fenomenologías que son necesarias abordarlas con mayor criterio y estudios estadísticos, para identificar conforme a su medio de origen; y, con ello elaborar un plan de seguimiento, especie de observatorio de este fenómeno. Hay que cortar la forma de llevar estos actos, pero se considera que no el acto mismo de si es consentido.

Guillén (2023) refiere que los factores son la falta de empleo y oportunidades, la pobreza, cultura y costumbres.

Álvarez (2023) indica que los factores pueden ser innumerables; sin embargo, la pregunta sería si son justificables o amerita que a través de ley sea permisiva. No hay ningún motivo que la justifique, ya que, con dicha implementación normativa, se justifica la vulneración del derecho de la persona, sobre todo de los niños y/o adolescentes, ya que al darse esa situación se desconoce la normativa constitucional de protegerlos.

Calderón (2023) expresa que entre los factores que conllevan al matrimonio infantil están la pobreza y la desigualdad de género, muchos padres ven como solución a sus problemas de pobreza hacer casar a sus niñas y así asegurarles su futuro.

Céspedes (2023) indica que en el Perú las relaciones sexuales tempranas que conllevan a un embarazo, y que muchas familias con sesgo de “proteger” a la niña y a su personalidad, la conducen a un matrimonio. Otro factor sería salir de la pobreza.

Carrión (2023) considera que para la realización del matrimonio infantil existen factores como el de la pobreza, desigualdad y desprotección, en cuanto a la pobreza en que se encuentran sumergidas la mayoría de las niñas por esta razón se casan, en la desigualdad es debido a las limitadas oportunidades de formación para su desarrollo y fortalecimiento de las niñas y adolescentes y finalmente desprotección que mayormente recae en las familias quienes no les proporciona un entorno protector.

Espino (2023) considera, la falta de educación de calidad que informe sobre estos temas. La normalización del matrimonio infantil como una “costumbre”. Importante educar en educación sexual integral para evitar embarazos y que los adolescentes que finalizan en la obligatoriedad del matrimonio o en todo caso descartar la creencia de que una niña. Adolescente o mujer violada debe casarse con el violador (lo cual antiguamente se encontraba en la normativa).

Fernández (2023) indica que la nula presencia del Estado Peruano en sectores alejados del interior del país, lo que permite una incorrecta distribución de la riqueza, economías precarias, niveles de educación paupérrimos, entre otros factores que caracterizan a los países en vías de desarrollo. La idiosincrasia, costumbres y folclore de la población andina, selvática y comunidades campesinas del país también son consideraciones a tener en cuenta, dado que en algunos sectores todavía son vistos como uniones normales y comunes.

Y, Barrantes (2023) considera que son los mismos factores del matrimonio forzado, como los lugares de las comunidades y/o serranía, donde los adolescentes

y/o niñas inician una relación marital o amorosa que permite posteriormente procrear hijos a temprana edad, que terminan siendo forzados por presión y órdenes de los padres de familia o autoridades locales elegidas por las comunidades son las que imponen dichas disposiciones sin consentimiento.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Lourdes Vargas (2023) señala que el matrimonio infantil está considerado como un tipo de explotación, la cual se encuentra inmersa dentro de la figura de trata de personas, en la cual el consentimiento brindado por la víctima es irrelevante, y correspondería analizar si este matrimonio con la menor además está asociado a otros fines, tales como, esclavitud, violación sexual, venta de los niños y siendo oportuno identificar dentro de estos, los elementos de captación, traslado, recepción, principalmente la captación de estas víctimas para desarraigarlas de su lugar de origen con fines de explotación.

Edgar Vargas (2023) considera que no es posible compatibilizar a una red criminal transnacional como son las tratas de personas con algo verificable, y distinguible como es un matrimonio. Sin embargo, sí podría haber otros factores punitivos presentes, tales como secuestro de por medio, y una vez teniendo en sus redes se podría perfeccionar un matrimonio, la misma que también lo veo difícil. Pues lo que busca las organizaciones criminales de trata de menores, son efectos lucrativos y con apariencias bastantes clandestinas, Y como ya es de fácil distinción, un matrimonio por lo general requerirá otros niveles de relaciones, y que, por otra parte, la víctima siempre vivirá latente a huir, cosa que, en una aplicación de análisis económico del derecho penal, el criminal no querrá que sus delitos dejen huellas. Por ende, es un desincentivo para el criminal llevar a contraer matrimonio a las menores con algún cliente.

Guillén (2023) refiere que no constituiría un tipo de delito, como ya se ha señalado en delito de trata de personas en su tipología (tipo penal) es completamente distinto ya que estamos hablando de organizaciones delictivas en las que cada persona dentro de ella cumple una función.

Álvarez (2023) indica que debería ser considerado como parte o modalidad del delito sugerido, ya que no existe ninguna justificación para obligar a una menor al matrimonio, más bien lo que se ve es la violación constante del derecho de estas personas y que Estado y la sociedad debe proteger.

Calderón (2023) expresa que si constituye un delito de trata de personas ya que la menor o el menor es privado de su infancia, de su derecho a educación, se pone en riesgo su salud y está expuesto a violencia doméstica.

Céspedes (2023) considera que podría constituirse en algunos casos, cuando los presupuestos del delito de trata de personas calcen con la constitución del matrimonio infantil. Quiere decir, que, siempre teniendo como prioridad la protección del menor, tendría que evaluarse cada caso con el tipo penal.

Carrión (2023) considera que el matrimonio infantil calificaría como un tipo de delito de trata de personas porque a igual que el matrimonio forzado existe el dominio de una persona sobre un menor con fines de explotación que puede incluir diversas manifestaciones similares a la esclavitud o servidumbre, con la agravante que él menor no tienen capacidad de decidir su futuro por sí mismo.

Espino (2023) considera que se podría incluir como un tipo de delito de trata de personas, porque el menor de edad está en un escenario sumamente vulnerables ante una relación de poder, dentro de la cual se verá forzado a realizar actos sexuales, que es igual hacer explotada sexualmente, a ejercer labores de hogar, similar a la servidumbre, entre otras situaciones.

Fernández (2023) refirió que si constituiría un tipo de delito de trata de personas, puesto que los menores de edad son tratados como mercancía, siendo vendidos al mejor postor, en muchos casos los padres optan, en su entendimiento, por la mejor opción para sus hijos, pero en muchos otros también por beneficio exclusivo solo de ellos mismos.

Y, Barrantes (2023) considera que no se encuentra regulado en nuestra normativa penal, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, el matrimonio infantil tiene una

cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas menores.

En cuanto al **objetivo específico 2**, que responde a, **Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023**. Para ello se plantearon las siguientes preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Lourdes Vargas (2023) señala que la persona con discapacidad tiene derecho a su autorrealización, por tanto, NO se puede considerar que el matrimonio por la sola discapacidad pueda ser forzado. Por ello, hay que considerar el nivel de discernimiento, si pueden manifestar su consentimiento con el matrimonio, si dentro del matrimonio se están garantizando las situaciones de igualdad para evitar el abuso de poder de una de las partes. Se tendría que considerar si se está configurando un tipo de matrimonio forzado, en el caso no se cumpliera con esos aspectos y medir situaciones de violencia, aprovechamiento.

Edgar Vargas (2023) indica que la situación de discapacidad es un elemento a considerar, empero desde la óptica de variabilidad de tipos de discapacidad se tendría que exponer objetivamente en qué tipo de discapacidad se está frente. Si por ejemplo se tratará de una discapacidad mental reducida, sí constituye un agravante, pues es de entender que ello implica que dicha persona no tendría facultades posibles para huir de su captor y sin dicha consideración latente de huir, podría ser presa de matrimonios ilegales que podrían poner en grave riesgo al menor. Y en el ámbito punitivo, una vez detectada tal infracción, el contrayente esposo podría ser condenado por delitos graves, y conforme al caso en concreto sí se podría tipificar incluso en delito de trata de personas.

Guillén (2023) refiere que no existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona, para que exista matrimonio forzado una de las partes no debe haber expresado su consentimiento o debe haberse visto obligada a ello.

Álvarez (2023) indica que al igual que los niños y adolescentes, las personas discapacitadas deben gozar del derecho a la protección y que la posibilidad de acceder al matrimonio debiera estar consentido no sólo por la familia sino también por una autoridad, que avale dicha posibilidad y se acredite que el matrimonio se realiza con libre disposición de la persona, como le sucede a cualquiera que no esté en esa condición.

Calderón (2023) expresa que no existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona, porque una persona discapacitada puede elegir libremente también si quiere casarse, salvo que se trate de una discapacidad absoluta que no le permita decidir libremente.

Céspedes (2023) indicó que, si debe considerarse matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona, toda vez que, en nuestra constitución, tratados internacionales y nuestras propias costumbres protegen al niño y adolescente, en ese contexto todo acto contra su voluntad del protegido debe ser penado.

Carrión (2023) indica que, si los actos realizados son contra su voluntad obviamente que existe forzamiento, sin embargo, existen normativas que protegen al niño y adolescente; Además, de reincidir en nuestra constitución, tratados internacionales y nuestras propias costumbres, que todo acto que se realice contra su voluntad debe ser penado de acuerdo a ley.

Espino (2023) refiere que por la sola discapacidad de la persona no se debe considerar que es un matrimonio forzado, ya que las personas con discapacidad no son capaces y pueden decidir si contraer matrimonio o no, Si el matrimonio es llevado a cabo entre una persona con discapacidad y los padres de esta persona, si los considero forzado. Es importante entender que existen diferentes tipos de discapacidad y niveles, entre ellos la discapacidad física, mental entre otros.

Fernández (2023) menciona que si podría ser considerada como un agravante, significando en el concepto, que el matrimonio debe darse entre mayores de edad y ser consentido por ambas personas.

Y, Barrantes (2023) menciona que no se debe de considerar que la unión conyugal de personas con discapacidad sea producto de un matrimonio forzado, porque se tiene que entender que de acuerdo al tipo y grado de discapacidad, existe

una medición para poder considerar si existe fuerza para obligar a una o ambas partes a contraer nupcias, considerando que se habla de personas con discapacidades.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

Lourdes Vargas (2023) señala que los factores de discriminación que tienen las personas con discapacidad, en el sentido que se cree que no puedan manifestar su voluntad. Hay un mal llamado proteccionismo para las personas con discapacidad, o paternalismo, que son creencias que impide que tomen sus propias decisiones. También pueden mediar beneficio, abuso de poder, fines de explotación que puedan tener sus cuidadores o las personas que brindan apoyo a las personas con discapacidad. La falta de acceso a posibilidades laborales y educativas en igualdad, aprovechan esta discapacidad para que se efectúe un matrimonio forzado.

Edgar Vargas (2023) considera que la doblegación de la inconsciencia del discapacitado; es decir, utilizar mecanismos criminales a sabiendas que no habrá posibilidad de resistencia de dicha persona, implica una dura tarea de protección de estos criminales transnacionales que podrían sí poner la mirada en este sector de vulnerabilidad.

Guillén (2023) refiere que los factores son la pobreza, la falta de empleo y oportunidades, la cultura y el que en su entendimiento una persona con discapacidad es una carga y que posiblemente estaría mejor dentro de un matrimonio.

Álvarez (2023) indica que los factores pueden ser muchos; sin embargo, si éstos son justificados, habría que evaluar los casos y establecer normas para cada situación.

Calderón (2023) expresa que al igual que una persona que no tiene discapacidad, el matrimonio forzado es producto de una vivencia de violencia de género y abuso físico y psicológico.

Céspedes (2023) nos indica que el matrimonio forzado en personas con discapacidad, arremete física y psicológicamente al discapacitado; los factores que lo originan es el alejamiento de los padres con la víctima, la poca educación de la víctima, dejándolo al libre albedrío del victimario quien va causar violencia en todas sus formas, cuyas consecuencias, pueden ser funestos en la integridad de la víctima y permanecer durante toda su vida sino es tratada.

Carrión (2023) considera que no tanto como experiencia sino como una apreciación lógica, los factores que conllevarían a la realización de este tipo de matrimonio, sería similar a lo realizado por el matrimonio forzado, toda vez que también se vería contemplada la figura del engaño y la explotación, con la agravante de tratarse de personas con discapacidad, que se encuentran protegidos por normas internacionales y nacionales.

Espino (2023) considera como factores, el que los padres o algún otro familiar ya no desee o no pueda hacerse cargo de la persona con discapacidad, la necesidad económica por las que algunas familias pasan y cometen el delito de recibir dinero para acordar matrimonios; entre otros.

Fernández (2023) nos menciona que no se cuenta con una data respecto a este tópico, sin embargo, en algún caso es por la preocupación genuina de los familiares de esta persona con habilidades diferentes, por su futuro y la forma en que se mantendrá, pero también en otros casos por obtener beneficio propio o liberarse de la carga que puede significar tener una persona como la referida a su cargo.

Y, Barrantes (2023) considera que el matrimonio forzado e infantil son los mismos factores que conllevan a la ejecución del matrimonio de personas con discapacidad; sin embargo, se tiene que tener una dedicación exclusiva a estas víctimas ya que presentan problemas de salud mental y física, falta de inclusión social, y afectaciones en sus capacidades y habilidades autónomas.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Lourdes Vargas (2023) señala que si constituirá un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú; sin embargo, debemos identificar en el caso en concreto que se cumplan los elementos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención de la persona con discapacidad; así como, los medios empleados tales como, la violencia, amenaza, el abuso, el engaño, incluso la privación de su libertad, y para diferencia de otros tipos penales, los fines que tenga el sujeto activo, el agente, los cuales son los fines de explotación, que debe identificarse claramente en la conducta típica del agente.

Edgar Vargas (2023) considera que es posible poder incluir como agravante en la modalidad típica de trata de personas. Sin embargo, actualmente no está regulado como delito.

Guillén (2023) refiere que No constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú, por lo que es un tipo penal distinto.

Álvarez (2023) considera que no debe haber matrimonio forzado, pero si lo hubiera esta debería estar proscrito y ser sancionado, más aún si se advierte que de esta situación alguien saque provecho, debería ser sancionado.

Calderón (2023) expresa que Si constituye delito de trata de personas al limitarse sus libertades individuales, de poder decidir sobre su futuro.

Céspedes (2023) señala que el hecho como tal ya constituye un atentado contra los derechos humanos del menor, en caso este sea orientado a la explotación sexual, laboral y otro que atente contra la libertad de la víctima, ya estaríamos conduciéndolo a un tipo legal de trata de personas.

Carrión (2023) considera desde el momento que se atropella los derechos fundamentales de cualquier persona, más aún de personas con discapacidad en la manifestación del matrimonio, considera que si, constituiría un tipo de delito de trata de personas.

Espino (2023) refirió que si constituiría un tipo de delito de trata de personas en el matrimonio de personas con discapacidad, por cuanto dicha persona con discapacidad se vuelve más vulnerables, por ejemplo, a la violencia sexual, a un tratamiento involuntario, abusos, malos tratos; ya que ellos no pueden defenderse

por sí mismos y necesita en ciertas opiniones, de tener personas para su apoyo; lo que es aprovechado por otras personas para cometer estos actos ilícitos.

Fernández (2023) refiere que el matrimonio forzado de personas con discapacidad si constituiría un tipo de delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú, toda vez que, tiene los elementos constitutivos para estar especificado como un agravante del Delito de Trata de Personas.

Y, Barrantes (2023) indicó que de igual forma que el matrimonio forzado e infantil, que esta manifestación de matrimonio de personas con discapacidad, no se encuentra regulado en nuestra normativa penal, por ello, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, viendo desde un punto más objetivo en nuestra realidad el matrimonio de personas con discapacidad conforme a su tipo y grado de discapacidad, tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas que sufren discapacidades que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos.

De otro lado, se realizó una décima pregunta, relacionado a la aportación de la presente encuesta, en la cual se obtuvo las siguientes respuestas:

Vargas (2023) considera la adecuación del incremento del límite establecido en el Código Civil para la posibilidad del matrimonio, esto es, incorporar a los 18 años como edad mínima para el matrimonio. De esta manera, desentivamos situaciones de abuso de poder, abuso sexual, brindamos mayores posibilidades para la auto realización de los jóvenes.

Guillén (2023) refiere que no debe confundirse el tipo penal de trata de personas (crimen organizado) con el matrimonio forzado, toda vez que en lugares rurales responde a un tema netamente cultural, arraigado ya en la psique de las personas con un delito complejo que abarca no solo el delito de trata de personas en sí sino muchos otros delitos dentro de este.

Álvarez (2023) recomienda que debería establecerse una disposición a través del cual se sancione a las autoridades públicas, que admitan la admisión de un matrimonio que demuestre ser forzado, a fin que no se repita en la sociedad.

Céspedes (2023) recomienda que debería reforzarse o priorizar como política pública, un sostenimiento del desarrollo en todo aspecto del niño y adolescente, ya que son el futuro del país.

Carrión (2023) recomienda que el Estado Peruano debería de brindar el apoyo financiero adecuado y proponiendo programas nacionales de la lucha contra el matrimonio infantil forzado y con ello estas jóvenes que padecen de la pobreza, no se arrimarían al delito de la trata de personas, para salir del hoyo donde se encuentran.

Espino (2023) relacionado a la entrevista estos conceptos y grupos de personas como los infantes y con discapacidad, deben de ser tratados con derechos específicos que tengan como finalidad proteger sus específicas situaciones de vulnerabilidad.

Fernández (2023) recomienda que el matrimonio infantil y el matrimonio con personas con discapacidad deberían estar tipificado como un agravante del Delito Contra la Dignidad Humana – Trata de Personas, debiendo de existir normas más claras y precisas en nuestro ordenamiento jurídico sobre el matrimonio forzado y otras manifestaciones relacionadas a este tema.

Y, Barrantes (2023) recomienda que sería interesante que exista una normativa clara y precisa en nuestro Código Penal sobre el matrimonio forzado y otras manifestaciones relacionadas a este tema.

Por otro lado, para los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que corresponden a **la guía de análisis documental**, que corresponde al **objetivo general**, el cual consiste en: Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023. Paratal efecto se analizó la Revista The Exodus Road, cuyo autor Filip (2022), en el artículo “El Matrimonio Forzado y la Trata de Personas”, nos dice que el matrimonio forzado puede ser considerado como un tipo de delito de trata de personas, ya que implica la explotación de una persona mediante la coerción, el engaño o la violencia para contraer matrimonio contra la voluntad de uno o ambos contrayentes. Asimismo, cuando incluyen a los niños como víctimas de este delito, abarcaría una

definición más amplia, para lo cual nos estaríamos refiriendo al matrimonio infantil forzado.

También se analizó el artículo “La Trata de Personas Una Realidad en el Perú”, donde la Organización Internacional para las Migraciones (2007), El matrimonio forzado es una fachada de matrimonio que sirve para explotar a las víctimas de manera sexual, laboral ya sea para realizar trabajos de ama de casa o para procrear hijos, muchas víctimas son captadas por engañosas agencias matrimoniales, siendo una práctica muy frecuente, ilegal e inmoral. Las víctimas son atraídas con falsas promesas para formar lazos amorosos con personas de otras nacionalidades con la finalidad de casarse y viajar al extranjero. Es importante condenar tales actividades y ayudar a las víctimas.

En ese contexto, se ha recogido un testimonio del diario de la República (2019), en cuya opinión sobre matrimonio forzado, indica que la princesa Haya, esposa del emir de Dubái, solicitó a la Justicia británica medidas de protección para imposibilitar el matrimonio forzado de una hija menor de edad. Los abogados de la princesa Haya, pidieron una orden de alejamiento contra el emir y la guarda de los hijos de la pareja. El emir, pidió que sus hijos retornen a Dubái. El régimen legal británico salvaguarda los casamientos obligados que involucren el uso de la fuerza física, así como las presiones emocionales, las amenazas o el abuso psicológico. La princesa reclamó la tutela de sus hijos, así como una medida de protección contra actos de violencia y una medida de protección contra un casamiento forzado en relación con los hijos. Este es un claro caso sobre el matrimonio forzado por violación de género, que no solo afecta a nivel internacional, sino que también, y con más frecuencia en lugares inhóspitos de las comunidades indígenas de la sierra y selva peruana.

Por otro lado, en el Código Penal Español (1995), en su Artículo 172 bis, se encuentra tipificado como delito, el matrimonio forzado; en razón a ello, se ha opinado que el presente trabajo de desarrollo del proyecto de investigación, se ha propuesto como novedoso que se crea un artículo sobre el matrimonio forzado en nuestro Código Penal, y sea incluido como parte agravante del delito de trata de personas, a los menores de edad y las personas con discapacidad por tratarse de

personas vulnerables; ya que en nuestra normativa nacional solo el matrimonio forzado, así como el matrimonio infantil y de personas con discapacidad, ha tenido atención a nivel del Código Civil; sin embargo, tal importancia ha resultado ajeno en el actual Código Penal.

De la misma forma, se hizo el análisis conforme con los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, que concierne al **objetivo específico 1** “Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”. Para tal fin se analizó El Diario Oficial El Peruano (2023), donde en su artículo “Protejamos a nuestros niños”, Para la eliminación de los matrimonios y uniones infantiles es necesario contar con el apoyo del Estado mediante leyes que lo precisen y de la sociedad tomando conciencia que es una violación a los derechos humanos. Además, **el promedio de EDAD en la cual se observan mayor incidencia en el matrimonio infantil, fluctúa en niñas de 11 a 13 años, registrándose en la RENIEC, entre el 2013 al 2022 unos 845 casos.**

Por otro lado, la revista La Ley del Grupo Gaceta Jurídica (2022), en su artículo “Proyecto de Ley N° 03194/2022-CR. Relacionado a la eliminación del matrimonio con menores de edad del Código Civil”, de acuerdo a la legislación vigente, los matrimonios a partir de los 14 años de edad son legales con la autorización de los padres; siendo así, nos damos cuenta que esto corresponde a un acto coaccionado; asimismo, el matrimonio limita el desarrollo de los menores, llevándolos a la pobreza, altos índices de embarazos de riesgo, abandono escolar, explotación doméstica y a ocultar violaciones sexuales dentro de esta unión; por tal motivo se presentó la propuesta de prohibir el matrimonio con menores de 18 años, conforme el Proyecto de Ley indicado.

Asimismo, se analizó el artículo “**Madurez emocional en el desarrollo infantil: la importancia de los padres en el proceso**”, en el cual la autora Mendoza (2010) explica la importancia que tiene la presencia de los padres en la madurez emocional de los niños, por lo que deberían proporcionarles un ambiente seguro y de apoyo en el que puedan aprender y desarrollar estas habilidades emocionales, al mismo tiempo que les enseñan a manejar sus emociones de manera adecuada.

Por otra parte, se ha recogido un testimonio del Diario La República (2023), sobre matrimonio infantil, donde una menor de 09 años de edad quedó huérfana de padre por un infortunado suceso de avenamiento en Cajamarca. Su progenitora, al no contar con los medios económicos para hacerse cargo de ella y sus hermanos, resolvió entregarla a unos familiares para que no padeciera de hambre. Empezó a trabajar en casas ajenas haciendo labores domésticas para ganar dinero. A los 15 años, quedó embarazada de uno de los patrones producto de una violación. Su agresor no quiso hacerse responsable y la casaron con alguien que sí estaba dispuesto. Su futuro esposo era 10 años mayor que ella.

En tal sentido, se hizo el análisis conforme con los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de análisis documental, que concierne al **objetivo específico 2** “Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023”. Para ello se analizó la “Casación N° 4510-2012-Lima”, donde la sala civil permanente de la corte suprema de justicia, declara fundada la nulidad del matrimonio entre Graciela de Lozada y Francisco Tudela se dio por razones de discapacidad mental del Sr. Tudela, ya que según las evaluaciones de los psiquiatras se tomó en cuenta su deterioro fisiológico propio de la edad (92 años), la existencia de una pérdida de ideas directrices, existiendo una ruptura de ideas normales, de manera que brotan asociaciones extrañas de ideas que se encuentran desligadas de la experiencia del propio sujeto. Además del juicio social y/o apreciación de la realidad desequilibradas por lo que no estaba en la capacidad de expresar su libre voluntad, aprovechándose así de su vulnerabilidad como persona discapacitada (mental).

De igual forma, el Diario El Comercio (2018), en su artículo “Personas con discapacidad podrán votar y casarse de manera autónoma”. En la actualidad, se ha concientizado la importancia de respetar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que se han establecido normas como el Decreto Legislativo N° 1384 en el Perú, el cual reconoce los derechos de las personas con discapacidad sin tener un representante legal. Por otro lado, existen diferentes grados de discapacidad como: Grado 1: discapacidad nula. 0%, Grado 2: discapacidad leve. 1% a 24%, Grado 3: discapacidad moderada. 25% a 49%, Grado 4: discapacidad

grave. 50% a 70% y Grado 5: discapacidad muy grave. 75%. De igual forma los tipos de discapacidad como: física o motriz, sensorial, visual, auditiva, cognitiva psíquica, orgánica y múltiple.

Asimismo, Amnistía Internacional (2015), en su artículo “Somalia: Las personas con discapacidad sufren explotación, violaciones y abusos”; los matrimonios forzados en Somalia se realizaron porque las familias de las víctimas con discapacidad física querían liberarse de lo que para ellas representaban una carga familiar, surgiendo los problemas de explotación sexual y violencia familiar. Es importante que las sociedades adopten medidas para combatir esas prácticas y garantizar la protección y el apoyo de las personas con discapacidad.

Asimismo, señala la Organización Panamericana de la Salud OPS (2022) que las personas con demencia experimentan dificultades para recordar información reciente, pueden confundirse fácilmente, tener dificultades para comunicarse y realizar tareas cotidianas. A medida que la enfermedad progresa, pueden perder la capacidad de reconocer a familiares y amigos, así como también pueden presentar cambios en la personalidad y comportamiento.

Esta parte del trabajo de investigación se desarrolla a través de la **discusión de resultados** obtenidos mediante el método de triangulación, a modo que las **entrevistas a expertos** y el **análisis de documentos**. Además, se considera la **información recopilada de investigaciones previas** a nivel nacional e internacional, así como las corrientes doctrinarias relacionadas. Con esto, se inicia la discusión en relación al objetivo general de la investigación.

De esa manera lo que se obtuvo de los resultados que concierne al instrumento de la recolección de datos de la **guía de entrevista** fue lo siguiente:

Discusión del Objetivo General

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

SUPUESTO GENERAL

El matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas, debido a la captación por medio de engaño con fines de explotación.

Así, de los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de entrevista**. Los entrevistados respondieron sobre el **objetivo general**, que consiste en determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023.

Teniendo en cuenta las preguntas de la **guía de entrevista** es preciso analizar las respuestas de los entrevistados, los cuales, en relación a **la primera pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Vargas, E., Guillen, Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), refirieron sobre **cuáles eran los factores por los cuales se da el matrimonio forzado en el Perú**, se debe a la violencia doméstica, a la desigualdad económica (pobreza), a la educación paupérrima, a la falta de empleo y de oportunidades, al uso de costumbres de una cultura arcaica y a una falta de conocimientos de los derechos fundamentales de todo ciudadano.

De acuerdo a la **segunda pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), indicaron sobre **el matrimonio forzado, si calificaría como un tipo del delito de trata de personas**, en razón de existir el dominio de una persona sobre otra persona con fines de explotación que pueda incluir diversos ilícitos similares a la esclavitud o servidumbre, además, debemos observar la configuración de los elementos típicos, como son la captación, traslado, transporte, receptación, retención. Debiendo considerarse la situación de vulnerabilidad en los menores de edad, siendo irrelevante el consentimiento de la víctima; sin embargo, Vargas, E., y Guillen (2023), mencionaron que **el matrimonio forzado, no calificaría como un tipo del delito de trata de personas**, por considerar que la trata de personas es distinto al matrimonio forzado, toda vez que la trata no busca una unión sentimental, esta sería un fin atípico, es decir, este flagelo delictual lo que siempre va a buscar será la posibilidad de la comisión de delitos de manera clandestina.

En relación a **la tercera pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Vargas, E., Guillen, Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), consideraron que **las consecuencias del matrimonio forzado**, se iniciaría con la violencia psicológica desde el momento en el que se le obliga a casarse con alguien que no desea; además podría ser víctima de violencia sexual, doméstica y física, si por razón del matrimonio forzado la víctima se viera obligada a mantener relaciones sexuales sin consentimiento. Y como consecuencia, una vez embarazada las niñas y adolescentes dejan la escuela condenándolos a una grave dependencia económica y extendiendo un círculo vicioso de pobreza.

En consideración a las respuestas de la primera, segunda y tercera pregunta para el objetivo general, se tiene que los criterios de los entrevistados coinciden al considerar que: El matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas debido a que se ejerce dominio de una persona sobre otra, a efectos de explotarla con fines ilícitos similares a la esclavitud o servidumbre, en las cuales se configuran elementos típicos, como son la captación, transporte, traslado, receptación, retención; aunado a ello, está la falta de aprobación de la víctima, y en particular, para los menores de edad se presenta la condición de vulnerabilidad.

Los casos de matrimonio forzado se presentan principalmente ante la existencia de violencia doméstica, a la desigualdad económica (pobreza), a la educación paupérrima, a la falta de empleo y de oportunidades, al uso de costumbres de una cultura arcaica y a una falta de conocimientos de los derechos fundamentales de todo ciudadano, entre otros; lo cual origina en la víctima un desorden psicológico por esta obligación de contraer matrimonio sin su voluntad, así como el ejercer sobre ella violencia sexual, doméstica y física, y en especial se agrava con el embarazo precoz en las niñas y adolescentes quienes dejan sus escuelas, y las condenas a una dependencia económica, y con ello a un círculo vicioso de pobreza.

De otro lado, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de análisis de documentos**. Los especialistas refieren para el **objetivo general**, consiste en determinar si el matrimonio forzado

califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023. Siendo así, **Filip (2022)** y **la Organización Internacional para las Migraciones (2007)**, refieren que el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas, ya que implica la explotación de una persona con finalidades sexuales, laborales (para realizar trabajos de ama de casa) o para procrear hijos; ante el uso de la coerción, el engaño o la violencia para contraer matrimonio contra la voluntad de uno o ambos contrayentes; incluyendo a niños dentro de este grupo de víctimas, conociéndose así, a este fenómeno como matrimonio infantil forzado. En esta práctica, existen agencias matrimoniales que captan con engaño a sus víctimas bajo la fachada de formar lazos amorosos con personas de otras nacionalidades, casarse y viajar al extranjero.

En aplicación del **método de triangulación**, usando las respuestas de la guía de entrevista, la información del análisis de documentos así como los trabajos previos se tiene para el **OBJETIVO GENERAL** que, el matrimonio forzado calificaría como un tipo de delito de trata de personas ante el uso de la coerción, el engaño o la violencia de dominio de una persona sobre otra, a efectos de explotarla con fines sexuales, laborales (por ejemplo, realizar trabajos de ama de casa), de procreación y esclavitud o servidumbre. En este contexto también está la captación, transporte, traslado, recepción y retención de la víctima, por cuanto no existe consentimiento de esta para la realización del matrimonio. Asimismo, para la comisión de este matrimonio, se usan agencias matrimoniales que captan con engaño a sus víctimas bajo la fachada de formar lazos amorosos con personas de otras nacionalidades, casarse y viajar al extranjero. El matrimonio forzado se debe ante la existencia de violencia doméstica, a la desigualdad económica (pobreza), a la educación paupérrima, a la falta de empleo y de oportunidades, al uso de costumbres de una cultura arcaica y a una falta de conocimientos de los derechos fundamentales de todo ciudadano, entre otros. Dando como consecuencia, un desorden psicológico en la víctima, las lesiones físicas, trastornos, depresión, enfermedades de transmisión sexual; y en especial se agrava con el embarazo precoz en las niñas y adolescentes quienes dejan sus escuelas. Así, conforme también refiere Diaz (2022) y Lagraveri (2021), este matrimonio califica como trata de personas.

Considerando lo anterior, **en nuestra opinión** es correcto al indicar que el matrimonio forzado es una práctica que viola los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, utilizando como medio la coerción y el engaño, con el objetivo de llegar al abuso sexual y laboral, para tal fin se usa la captación, transporte, traslado, receptación y retención de la víctima; asimismo, tenemos que criticar que las autoridades y operadores de justicia de nuestro país, no han dado la debida importancia, al haber permitido que esta manifestación de matrimonio ha tenido un porcentaje de crecimiento considerable según las estadísticas operado por el INEI; para ello, debe existir soluciones inmediatas que minimicen y sancionen con severidad esta modalidad de matrimonio, como que sea incluido en nuestra normativa penal, en el capítulo de trata de personas. Respecto a la teoría de la autonomía individual, ésta fundamenta nuestra posición al referir el respeto a los derechos humanos, donde toda persona es libre de elegir el régimen de vida que escoge y la pareja para contraer matrimonio y como medida de prevención para erradicar el matrimonio forzado es romper el vínculo y mostrar sus sanciones penales. Por ello, en la razón del conocimiento, el matrimonio forzado son actos involuntarios sin consentimiento de una o ambas partes, que contraen matrimonio por voluntad de terceros o familiares, quienes obligan a los contrayentes a realizar este contrato civil, con acuerdo de autoridades que muchas veces se prestan a la realización de este tipo matrimonio, viéndose como forzado por diferentes causas que lo han motivado, perjudicando enormemente la voluntad de las víctimas que son sometidas a esta unión conyugal.

De otro lado, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de entrevista**, los especialistas observaron que el **objetivo específico uno**, el cual consiste en determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023.

Discusión del Objetivo Específico Uno

OBJETIVO ESPECIFICO UNO

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

SUPUESTO ESPECIFICO UNO

El matrimonio infantil constituiría un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima, debido a que no tiene plena capacidad de ejercicio.

Asimismo, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de entrevista**. Los entrevistados respondieron sobre el **objetivo específico uno**, que consiste en determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023.

Teniendo en cuenta las preguntas de la **guía de entrevista** es preciso analizar las respuestas de los entrevistados, los cuales, en relación a **la cuarta pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Vargas, E., Guillen, Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), indicaron sobre **cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio**, en nuestro país el matrimonio de adolescentes, bajo ciertos supuestos, los mayores de 14 años y menores de 18 años, excepcionalmente pueden contraer matrimonio; la edad es un factor importante a considerar porque podemos encontrarnos ante situaciones de abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes encubiertos bajo la figura del matrimonio.

De acuerdo a la **quinta pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), refirieron sobre **cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú**, estos indicaron en considerar que la desigualdad de género, la falta de educación apropiada, la penuria, la falta de empleo y conformidades, la

violación sexual, la cultura y costumbres de las comunidades andinas y amazónicas.

En relación a **la sexta pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), indicaron que **el matrimonio infantil, si constituiría un tipo del delito de trata de personas por la EDAD MENOR de la víctima**, porque a igual que el matrimonio forzado existe el dominio de una persona tenga control sobre un menor a fin de explotarlas, que puede incluir diversas manifestaciones similares a la esclavitud o servidumbre, con la agravante que **el menor no tiene capacidad de decidir su futuro por sí mismo** por la inmadurez en su desarrollo psicosexual influyendo en su autodeterminación sexual; y, por lo tanto su afectación biopsicosocial, como es el cumplimiento de obligaciones de lecho y techo no queridos dentro de un matrimonio, y las secuelas como el trauma generado por esa situación que afecta su dignidad; sin embargo, Vargas, E., y Guillen (2023), consideran que **el matrimonio infantil, no constituiría como un tipo del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima**, como se ha señalado que el delito de trata de personas por su tipo penal, es completamente distinto ya que se está hablando de organizaciones delictivas las mismas que no son posibles compatibilizar con algo verificable, y distinguible como es un matrimonio. Pues lo que buscan las organizaciones criminales de trata de menores, son efectos lucrativos y con apariencias bastantes clandestinas.

En consideración a las respuestas de la cuarta, quinta y sexta pregunta para el objetivo específico uno, se tiene que los criterios de los entrevistados coinciden al considerar que:

El matrimonio infantil constituiría un agravante del delito de trata de personas por **LA EDAD MENOR** de la víctima debido a la pobreza, la desigualdad de género, la falta de una educación adecuada, la falta de empleo y oportunidades, la violación sexual, la cultura y costumbres de las comunidades andinas y amazónicas, donde la edad excepcional para contraer matrimonio, es mayor de 14 y menor de 18 años.

El matrimonio infantil si constituiría como un tipo de delito de trata de personas por la edad menor de la víctima, al ser considerado como un tipo de explotación, en la cual el consentimiento brindado por la víctima es irrelevante, y correspondería analizar si este matrimonio con la menor está asociado a otros fines, como, esclavitud, violación sexual, venta de niños.

De otro lado, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de análisis de documentos**. Los especialistas refieren para el **objetivo específico uno**, el cual consiste en determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023. Siendo, así, **El Diario Oficial El Peruano (2023)**, la revista **La Ley del Grupo Gaceta Jurídica (2022)** y **Mendoza (2010)**, refieren que para la eliminación del matrimonio infantil es necesario tener el apoyo del Estado, toda vez que es una violación a los derechos fundamentales de todo menor de edad; por ende presentan un proyecto de ley para la exclusión de este tipo de matrimonio, ya que conforme a la legislación actual esta unión marital es realizado a partir de 14 años y con autorización de los padres son legales; señalando que **el promedio de EDAD en la cual se observan mayor incidencia en el matrimonio infantil, fluctúa en niñas de 11 a 13 años, registrándose en la RENIEC, entre el 2013 al 2022 unos 845 casos**. Asimismo, como consecuencias limita el desarrollo de los menores de edad, llevándolos a la pobreza, altos índices de embarazos de riesgo, abandono escolar, explotación doméstica y ocultar violaciones sexuales dentro de esta unión. Además, refiere que los menores de edad dependen de la enseñanza y guía de los padres para desarrollar y alcanzar una madurez emocional, también se deberá tener en cuenta que la mayor fuente de información son los padres para la formación de los niños.

En aplicación del **método de triangulación**, usando las respuestas de la guía de entrevista, la información del análisis de documentos así como los trabajos previos se tiene para el **OBJETIVO ESPECIFICO UNO** que, el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima, siendo los factores que lo conllevan, como, situaciones socioeconómicas y condiciones de vida explotadas de los contrayentes, poniendo en peligro a las víctimas, al provocar un embarazo precoz y con altos niveles de deserción

estudiantil, debido a la pobreza persistente y a la desigualdad de género; así como pone en riesgo la vida y la salud de niños, niñas y adolescentes; además de limitar sus perspectivas de futuro. Es por ello que se ha presentado un proyecto ley para la exclusión de este tipo de matrimonio, teniendo en cuenta que los menores de edad no cuentan con una madurez emocional, psicosexual y biopsicosocial; así como su autodeterminación sexual; es decir que, requieren cubrir necesidades de cuidado parental, educativos, posibilidad de proyectos laborales a futuro, está en formación en control de impulsos, las cuales son características relevantes en la edad de un menor, por lo que **no tiene capacidad de decidir su futuro por sí mismo**, con ello se trata de proteger a los menores de edad. Así, conforme también refieren Ishuiza y Rodríguez (2022) y Lindo (2019), este matrimonio califica como trata de personas.

De acuerdo a nuestra **opinión**, consideramos que el matrimonio infantil es una práctica que involucra a menores de edad, generalmente niñas, considerada una violación de los derechos humanos, teniendo consecuencias negativas para la salud, educación y el bienestar de las víctimas involucradas, quienes no se encuentran preparadas para asumir responsabilidades de adultos por no tener aún la madurez psicológica o emocional, la cual se construye con la participación de los padres; al ser afectados de manera biopsicosocial. Ahora, si bien es cierto, que para que se califique que existe matrimonio infantil uno de los cónyuges debe ser menor de 18 años; por lo tanto criticamos que en la existencia de dicha figura, las autoridades y los familiares directos permiten estas uniones conyugales, con la finalidad de salir de la pobreza, mejorando su situación económica, perjudicando enormemente a las menores al someterlas a un embarazo precoz que pone en riesgo la vida de la menor como del recién nacido, el truncamiento estudiantil limitando las perspectivas del futuro, la violencia doméstica y sexual. Con respecto a la teoría del delito, sentamos nuestra posición al referir que el matrimonio infantil, son conductas prohibidas por la ley penal y como consecuencia se vulnera la dignidad de la mujer o niña al someterla a la unión conyugal forzada, debiéndose brindar la explicación de la presente modalidad de matrimonio a los centros educativos escolarizados y no escolarizados, y de existir normas legales que contrarresten a la manifestación del matrimonio infantil.

Asimismo, es de considerar que la mayor incidencia de crecimiento del matrimonio infantil, es realizado en las regiones de la sierra y selva del país, por lo que opinamos, que las autoridades que se encuentran en esa zona, deben actuar como verdaderos profesionales y ejecutar acciones que minimicen los actos de uniones conyugales de menores de edad; para ello, se debe considerar crear artículos que modifiquen e incorporen al Código Penal Peruano, la figura del matrimonio infantil, debiendo encontrarse tipificado en el delito de trata de personas, para un mejor entendimiento de esta modalidad de matrimonio.

Discusión del Objetivo Específico Dos

Finalmente, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de entrevista**. Los especialistas destacan la importancia de que el **objetivo específico dos**, el cual consiste en determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023.

OBJETIVO ESPECIFICO DOS

Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

SUPUESTO ESPECIFICO DOS

El matrimonio de personas con discapacidad constituiría un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima, debido a la desigualdad de condiciones.

Teniendo en cuenta las preguntas de la **guía de entrevista** es preciso analizar las respuestas de los entrevistados; los cuales, en relación a **la séptima pregunta**, de acuerdo a los entrevistados Vargas, L., Vargas, E., Guillen, Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), indicaron sobre la **existencia del matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona**, en lo cual refieren, que no se debe de considerar que el matrimonio forzado de personas con discapacidad sea producto de un instrumento sometido a la fuerza,

porque de acuerdo al grado y tipo de discapacidad, tiene que haber una medición, para poder considerar si existe fuerza para obligar a una o ambas partes a contraer nupcias, considerando que se habla de personas con discapacidades.

De acuerdo a la **octava pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Álvarez, Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), indicaron que **los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú**, son la falta de acceso a posibilidades laborales y educativas en igualdad, aprovechan esta discapacidad para que se efectúe un matrimonio forzado. Así, como la pobreza, la desigualdad de género, la violación sexual, la cultura y costumbres de las comunidades indígenas y campesinas.

En relación a **la novena pregunta**, los entrevistados Vargas, L., Vargas, E., Calderón, Céspedes, Carrión, Espino, Fernández y Barrantes (2023), consideran que **el matrimonio forzado de personas con discapacidad, si constituiría un tipo del delito de trata de personas por la DISCAPACIDAD de las víctimas en el Perú**, porque a igual que el matrimonio forzado e infantil, el matrimonio de personas con discapacidad, conforme a su grado y tipo, como las discapacidades por deficiencia física, auditiva, con deficiencia intelectual y mental; y, de origen sensorial con deficiencia visual; así lo refiere PROTEX (2021); el cual tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros, en agravio de las víctimas que sufren discapacidades que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos; sin embargo, Guillen y Álvarez (2023), consideran que **el matrimonio forzado de personas con discapacidad, no constituiría como un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú**, al no encontrarse regulado en nuestra normativa penal, por lo que es un tipo penal distinto.

En consideración a las respuestas de la séptima, octava y novena pregunta para el objetivo específico dos, se tiene que los criterios de los entrevistados coinciden al considerar que:

El matrimonio de personas con discapacidad no se debe de considerar que sea sometido a la fuerza, porque conforme al tipo y grado de discapacidad, se tiene que realizar una medición, para poder considerar si existe violencia para obligar a una o ambas partes (personas con discapacidad) a contraer nupcias.

Sin embargo, el matrimonio de personas con discapacidad si constituiría un tipo de delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú, toda vez que el hecho como tal, ya constituye un atentado contra los derechos fundamentales de la persona discapacitada, en caso ésta sea orientada a la explotación sexual, laboral y otros que atenten contra la libertad de la víctima, ya estaríamos conduciéndolo a un tipo legal de trata de personas.

Finalmente, con los hallazgos encontrados con el instrumento de recolección de datos correspondiente a la **guía de análisis de documentos**. Los especialistas destacan la importancia del **objetivo específico dos**, el cual consiste en determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituiría un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023. Siendo así, que el **Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2023)**, el **Diario El Comercio (2018)** y la **Organización Panamericana de la Salud OPS (2022)**, refieren que la condición de discapacidad aumenta la probabilidad de niñas y mujeres a ser víctimas de matrimonios forzados; por ello, se ha concientizado la importancia de respetar los derechos de las personas con problemas de discapacidad, por lo que se han establecido normas, conforme al Decreto Legislativo N° 1384, el cual reconoce los derechos de las personas con discapacidad sin tener un representante legal. Asimismo, la importancia de cuidar por los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado **sean también inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad**. Además, se necesita una acción integral, intersectorial y basada en los derechos humanos para prevenir y eliminar los matrimonios forzados entre personas con discapacidad. Por otro lado, se señala que la demencia es un tipo de discapacidad, resultando en deterioros cognitivos e interfieren con la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria, cuya capacidad afecta principalmente la memoria y el pensamiento.

En aplicación del **método de triangulación**, usando las respuestas de la guía de entrevista, la información del análisis de documentos, así como los trabajos previos se tiene para el **OBJETIVO ESPECIFICO DOS**, que el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima, siempre y cuando esta discapacidad no pueda expresar libremente su voluntad, de acuerdo al tipo y al grado que existen como la discapacidad con deficiencia intelectual y mental (demencia), toda vez que el hecho como tal, ya constituye una agresión contra los derechos fundamentales de la persona discapacitada, en caso ésta sea orientada a la explotación sexual, laboral y otros que atenten contra la libertad de la víctima, estaríamos conduciéndolo a un tipo legal de trata de personas. Asimismo, se señala que las personas con demencia experimentan dificultades para recordar información reciente, pueden confundirse fácilmente, tener dificultades para comunicarse y realizar tareas cotidianas. A medida que la enfermedad progresa, pueden perder la capacidad de reconocer a familiares y amigos, así como también pueden presentar cambios en la personalidad y comportamiento; por lo cual el sujeto activo (familiar) se aprovecha de la necesidad económica, social o afectiva que presenta la víctima, por poseer algún tipo de discapacidad. Por lo tanto, las víctimas por su inhabilidad psico-somática son incapaces de decidir de modo absoluto o relativo, según lo indicado por los autores Lima (2018) y PROTEX (2021).

Considerando lo anterior, **es nuestra opinión** que las personas con discapacidad pueden estar en un mayor riesgo de ser víctimas de matrimonios forzados debido a su vulnerabilidad, por lo que se critica la falta de tener en cuenta la discriminación, falta de autonomía, el acceso limitado a servicios de apoyo y recursos que les permitirían vivir de manera independiente o tomar decisiones informadas sobre su vida, incluyendo el matrimonio; también se podría agregar la falta de conciencia y educación, el marco legal y protección, la implementación y la protección de estos derechos pueden ser desafiantes, especialmente para las personas con discapacidad. Por otro lado, el matrimonio de personas con discapacidad conforme al tipo y grado de discapacidad, como por ejemplo en el caso de la demencia, constituye un agravante, cuando las víctimas son incapaces de decidir de modo absoluto o relativo, ya que experimentan dificultades para

recordar información reciente, pueden confundirse fácilmente, teniendo inconvenientes para comunicarse y realizar tareas cotidianas. Adicionalmente, coincidimos en dar nuestra opinión, con respecto a la teoría de esclavitud contemporánea, alejando a una persona de su lugar de origen para que sea fácilmente explotada, la cual podría relacionarse también con las personas que sufren alguna discapacidad, los mismos que pasan a ser las víctimas vulnerables, en las que pueden ejercer abuso; por ello, se establecería medidas de prevención para evitar éste tipo de situaciones y que las personas sean víctimas de matrimonio, por la sola condición de ser discapacitado.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El matrimonio forzado es una práctica que viola los derechos fundamentales y la dignidad de las personas, utilizando como medio la coerción y el engaño, con el objetivo de llegar al abuso sexual y laboral, para tal fin se usa la captación, transporte, traslado, receptación y retención de la víctima; asimismo, tenemos que criticar que las autoridades y operadores de justicia de nuestro país, no han dado la debida importancia, al haber permitido que esta manifestación de matrimonio ha tenido un porcentaje de crecimiento considerable según las estadísticas operado por el INEI; para ello, debe existir soluciones inmediatas que minimicen y sancionen con severidad esta modalidad de matrimonio, como que sea incluido en nuestra normativa penal, en el capítulo de trata de personas. Respecto a la teoría de la autonomía individual, ésta fundamenta nuestra posición al referir el respeto a los derechos humanos, donde toda persona es libre de elegir el régimen de vida que escoge y la pareja para contraer matrimonio y como medida de prevención para erradicar el matrimonio forzado es romper el vínculo y mostrar sus sanciones penales. Por ello, en la razón del conocimiento, el matrimonio forzado son actos involuntarios sin consentimiento de una o ambas partes, que contraen matrimonio por voluntad de terceros o familiares, quienes obligan a los contrayentes a realizar este contrato civil, con acuerdo de autoridades que muchas veces se prestan a la realización de este tipo matrimonio, viéndose como forzado por diferentes causas que lo han motivado, perjudicando enormemente la voluntad de las víctimas que son sometidas a esta unión conyugal.

SEGUNDA: El matrimonio infantil es una práctica que involucra a menores de edad, generalmente niñas, considerada una violación de los derechos humanos, teniendo consecuencias negativas para la salud, educación y el bienestar de las víctimas involucradas, quienes no se encuentran preparadas para asumir responsabilidades de adultos por no tener aún la madurez psicológica o emocional, la cual se construye con la participación de los padres; al ser afectados de manera biopsicosocial. Ahora, si bien es cierto, que para que se califique que existe matrimonio infantil uno de los cónyuges debe ser menor de 18 años; por lo tanto criticamos que en la existencia de dicha figura, las autoridades y los familiares directos permiten estas uniones conyugales, con la finalidad de salir de la pobreza,

mejorando su situación económica, perjudicando enormemente a las menores al someterlas a un embarazo precoz que pone en riesgo la vida de la menor como del recién nacido, el truncamiento estudiantil limitando las perspectivas del futuro, la violencia doméstica y sexual. Con respecto a la teoría del delito, sentamos nuestra posición al referir que el matrimonio infantil, son conductas prohibidas por la ley penal y como consecuencia se vulnera la dignidad de la mujer o niña al someterla a la unión conyugal forzada, debiéndose brindar la explicación de la presente modalidad de matrimonio a los centros educativos escolarizados y no escolarizados, y de existir normas legales que contrarresten a la manifestación del matrimonio infantil.

Asimismo, es de considerar que la mayor incidencia de crecimiento del matrimonio infantil, es realizado en las regiones de la sierra y selva del país, por lo que las autoridades que se encuentran en esa zona, deben actuar como verdaderos profesionales y ejecutar acciones que minimicen los actos de uniones conyugales de menores de edad; para ello, se debe considerar crear artículos que modifiquen e incorporen al Código Penal Peruano, la figura del matrimonio infantil, debiendo encontrarse tipificado en el delito de trata de personas, para un mejor entendimiento de esta modalidad de matrimonio.

TERCERA: Las personas con discapacidad pueden estar en un mayor riesgo de ser víctimas de matrimonios forzados debido a su vulnerabilidad, por lo que se critica la falta de tener en cuenta la discriminación, falta de autonomía, el acceso limitado a servicios de apoyo y recursos que les permitirían vivir de manera independiente o tomar decisiones informadas sobre su vida, incluyendo el matrimonio; también se podría agregar la falta de conciencia y educación, el marco legal y protección, la implementación y la protección de estos derechos pueden ser desafiantes, especialmente para las personas con discapacidad. Por otro lado, el matrimonio de personas con discapacidad conforme al tipo y grado de discapacidad, como por ejemplo en el caso de la demencia, constituye un agravante, cuando las víctimas son incapaces de decidir de modo absoluto o relativo, ya que experimentan dificultades para recordar información reciente, pueden confundirse fácilmente, teniendo inconvenientes para comunicarse y realizar tareas cotidianas. Adicionalmente, señalamos con respecto a la teoría de

esclavitud contemporánea, alejando a una persona de su lugar de origen para que sea fácilmente explotada, la cual podría relacionarse también con las personas que sufren alguna discapacidad, los mismos que pasan a ser las víctimas vulnerables, en las que pueden ejercer abuso; por ello, se establecería medidas de prevención para evitar éste tipo de situaciones y que las personas sean víctimas de matrimonio, por la sola condición de ser discapacitado.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que se proponga la modificación en el numeral 2 del Artículo 129-A del Código Penal, con la finalidad que el “matrimonio forzado” constituya como uno de los fines de explotación de la trata de personas.

Asimismo, recomendamos la creación de una guía de procedimientos para el matrimonio forzado, el matrimonio infantil y el matrimonio de personas con discapacidad, la cual deberá de contener:

Una primera etapa, en la cual la Policía Nacional del Perú, tendría participación directa, debiendo de realizar las siguientes diligencias:

- Comunicar al Representante del Ministerio Público sobre el hecho denunciado relacionado al matrimonio forzado y sus supuestos penales.
- Dirigirse al lugar de los hechos con la finalidad de constatar lo denunciado.
- Al realizar la constatación, formular su acta de intervención.
- Recabar información y citar a los posibles testigos para que se presenten a la Comisaría PNP, para que rindan su declaración por escrito, en caso de ser necesario.
- Comunicar las diligencias efectuadas al Representante al Fiscal, para que establezca la situación jurídica del intervenido, en caso de encontrarse responsabilidad penal.

Una segunda etapa, dirigida al Representante del Ministerio Publico (Fiscal):

- Debe velar por las garantías constitucionales de la persona intervenida.
- Coordinar con el instructor de la PNP, a fin de establecer la responsabilidad de los actuados y la situación legal de la persona intervenida.

Adicionalmente, al existir agencias matrimoniales que son utilizadas como fachadas para realizar uniones conyugales con fines de perpetrar matrimonios forzados, se propone la creación de un grupo especial de fiscalización conformado por las Juntas Vecinales, la Policía Nacional y las Municipalidades Distritales, en la cual **en una primera etapa** las juntas vecinales recibirán las primeras informaciones sobre las agencias matrimoniales. **En una segunda etapa**, las juntas

vecinales comunicarían la información recogida a las municipalidades; y, en una tercera etapa las municipalidades coordinarán con la policía nacional, quienes prestarán su apoyo y brindaran las garantías del caso para ejecutar las diligencias de fiscalización, que serán realizadas mensualmente. Para ello, estos locales deberán cumplir con requisitos asignados por la municipalidad distrital; de igual manera las juntas vecinales a través de su comité de defensa deben de llevar un control de las entidades privadas y públicas, de negocios comerciales que se instalan en sus distritos para ejercer un mejor dominio de la no existencia de agencias o establecimientos similares que se dedican a este tipo de actividades ilegales.

Además, se propone realizar programas de formación en conjunto con el Ministerio de Justicia, el Poder Judicial y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables las cuales contendrán conocimientos de contenidos teóricos y prácticos relacionados al matrimonio forzado y sus supuestos penales, dirigidos a funcionarios públicos, judiciales, fuerzas del orden, maestros, trabajadores de salud y otros.

SEGUNDA: Que, se proponga la modificación del Artículo 129-B del Código Penal, con la finalidad que se introduzca como numeral 8, “Cuando la víctima sea un menor de edad”, a efectos que pueda tipificarse el matrimonio infantil.

Asimismo, recomendamos la complementación de procesos educativos con el mejor material pedagógico y agradable que distinga las consecuencias desfavorables que traen los matrimonios infantiles a los derechos de niñas, niños y adolescentes; defendiendo así, la educación integral para la sexualidad. Dichos procesos educativos deberán ser dirigidos a los menores de edad, a las familias y poblaciones más vulnerables, debiendo ser manejados por instituciones que velan por la integridad e interés superior del niño como el Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable y el Ministerio de Educación; así como involucrar en el proceso al personal de salud y funcionarios públicos que manejan temas sobre la salud sexual y reproductiva.

De igual manera, se debe garantizar el acceso a las menores de edad, que se encuentran en una relación de matrimonio infantil, a una educación gratuita a nivel

nacional y sin discriminación de género y culturalmente apropiada, para que tengan al alcance programas flexibles que las estimulen a continuar estudiando y que las dejen realizar un aprendizaje adecuado, en forma presencial, a distancia, o virtual. Los centros educativos son adecuados para dirigir charlas de prevención de los matrimonios infantiles y debe facilitarse la permanencia de las menores de edad en todo el año escolar.

TERCERA: Que, se proponga la modificación del Artículo 129-B del Código Penal, con la finalidad que se introduzca como numeral 9, “Cuando la víctima sufra de un tipo y grado de discapacidad, de ser el caso”.

Asimismo, recomendamos al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) juntamente con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, puedan brindar asesoramientos gratuitos a las personas con discapacidad en sus diferentes grados y tipos; así como, a sus familiares a fin de contraer matrimonio; debiendo brindar un trato adecuado y profesional con toda persona con capacidad diferente, ofreciendo asesoramiento en cursos de educación relacionados a oficios y carreras de manera que les permitan vivir de modo independiente y así tomar decisiones sobre su vida, incluyendo el matrimonio.

Adicionalmente proponemos, se asegure la presencia significativa de las personas con discapacidad, en programas y toma de decisiones, donde complementan sus ideas, conocimientos y experiencias. Este protocolo pretende que las personas que padecen de un tipo o grado de discapacidad tengan un debido asesoramiento y preparación para tomar parte en todos los periodos de las iniciativas que afectan claramente sus vidas e inclusive en la realización del matrimonio. Se pone en antecedente, que se debe incorporar la integración de diversas posiciones y poblaciones de personas que sufren discapacidades de diferentes grados y tipos, que son vulnerables por su condición hasta ser obligados al matrimonio, especialmente de aquellas personas que padecen de una discapacidad que están más excluidos.

REFERENCIAS

- Alvarez Risco, A. (2020). Clasificación de las Investigaciones. *Repositorio de la Universidad de Lima*. <https://bitly.ws/33hvv>
- Arana Montoya, E. (junio del 2017). Algunos criterios del concepto “Trata de Personas”. *Revista Unilibre*, (34), 197-227. <https://bitly.ws/32Hf8>
- Barcons Campmajó, M. (2019). Los matrimonios forzados como violencia de género: aspectos controvertidos desde los feminismos. The forced marriages as a gender based violence: controversial aspects from feminisms. <https://bitly.ws/WJ6Q>
- Bertola Valdivia, K. (2020). *Análisis del matrimonio forzado como modalidad específica del crimen de esclavitud sexual. Contribuciones desde el enfoque de género en el marco del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional*. [tesis de Titulación]. Pontificia Universidad Católica del Perú <https://bitly.ws/WJ3D>
- Cano Cando, E. (2018). *Matrimonio infantil en el Ecuador, dinámicas y problemáticas*. [tesis de Titulación]. Universidad de las Américas. <https://bitly.ws/WJaJ>
- Casadevall, A. y Fang, F. (08 de noviembre del 2016). Rigorous Science: a How-To Guide. *American Society for Microbiology*. <https://bitly.ws/33gHP>
- Cassimiro da Silva, A., Cizino da Trindade, R. y Ferrer de Oliveira, L. (febrero del 2020) Presumption of sexual abuse in children and adolescents: vulnerability of pregnancy before 14 years. *Revista Brasileira de Enfermagem Reben*, 73 (04),02. <https://bitly.ws/Zrch>

Comisión de Justicia aprueba iniciativa que pone fin al matrimonio de menores de edad. (23 de junio del 2023). *Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Congreso de la República del Perú*. <https://bitly.ws/Zr8H>

Congreso de Diputados de España (1995). Código Penal Español. <https://bitly.ws/32Ho8>

Congreso de la República (2023). Texto sustitutorio. Ley que modifica el Código Civil, Decreto Legislativo 295, a fin de prohibir el matrimonio de personas menores de edad. <https://bitly.ws/32HbL>

Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas (2023). Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados. <https://bitly.ws/XJhs>

De la Espriella, R. y Gómez Restrepo, C. (junio del 2020). Teoría fundamentada. *Revista Colombiana de Psiquiatría*. 49 (02), 127-133. <http://bitly.ws/GAFo>

Díaz Galán, E. (diciembre del 2022). Matrimonio forzado y crimen internacional: una nueva tendencia normativa y jurisprudencial. *Revista Universidad del Rosario*, (10), 20-21. <https://bitly.ws/33aNA>

Díez Peralta, E. (2019). El matrimonio infantil y forzado en el derecho internacional. Un enfoque de género y de los derechos humanos. *Repositorio Dialnet*, 72 (07), 01. <https://bitly.ws/WJ2R>

Duran Jacha, K. (2022). *Improcedencia del allanamiento en el proceso de divorcio por causal y la vulneración de la tutela jurisdiccional efectiva, juzgado de familia de Huánuco, 2020*. [tesis de Titulación]. Universidad de Huánuco. <https://bitly.ws/32RVh>

Escrivá Ivars, J. (2020) *Master en matrimonio y familia. Teoría general del matrimonio*. <https://bitly.ws/Zrab>

- Escudero Sánchez, C. y Cortez Suárez, L. (2017). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. <https://bitly.ws/w6Y2>
- Fernández, S. (30 de marzo del 2021). *Derecho a celebrar matrimonio y personas con discapacidad. Una cuestión de autonomía y dignidad desde el enfoque de derechos humanos y la perspectiva de discapacidad*. IDIBE Instituto de Derecho Iberoamericano. <https://bitly.ws/WJc4>
- Filip, N (26 de mayo del 2022). *Matrimonio forzado y trata de personas*. The Exodus Road. <https://bitly.ws/WIZj>
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. *Matrimonio infantil. El matrimonio infantil amenaza las vidas, el bienestar y el futuro de las niñas de todo el mundo*. (julio del 2023). *UNICEF*. <https://bitly.ws/VQHJ>
- Gonzales, C. (13 de julio del 2020). *Matrimonio de la persona con discapacidad intelectual*. *Catalina González Cruz Asesoría Jurídica*. <https://bitly.ws/WJcq>
- Groce, N. (mayo del 2019). *Forced Marriage among Persons with Intellectual Disabilities: Discussion Paper*. *Revista SSRN*, .27, 1-11. <https://bitly.ws/WJdp>
- Huerta, P. (26 de junio del 2023). *Perú registra casi 5.000 matrimonios infantiles y cifra creció en la pandemia*. *Diario La República*. <https://bitly.ws/WZrd>
- Ishuiza Amasifuen, J., y Rodríguez Panaifo, V. (2022). *Propuesta de nulidad de los matrimonios infantiles forzado o arreglados, que afectan el derecho a contraer matrimonio libre-2022*. [tesis de Titulación]. Universidad César Vallejo. <https://bitly.ws/WJ5K>
- Jiménez Cueva, S. y Medina López, H. (2022). *El matrimonio de menores de edad y la legislación mediante el otorgamiento de la licencia supletorio judicial* [tesis de Titulación]. Universidad César Vallejo. <https://bitly.ws/33ibP>

- La esposa del emir de Dubái pidió protección por matrimonio forzado. (31 de julio del 2019). *Diario La República*. <https://bitly.ws/32Hmf>
- La Ley del Grupo Gaceta Jurídica (octubre del 2022). Proyecto de Ley N° 03194/2022-CR. Presentan proyecto para eliminar el matrimonio con menores de edad del Código Civil. *Revista La Ley del Grupo Gaceta Jurídica*, 1-3. <https://bitly.ws/XEu8>
- La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República (2013). *Casación N° 4510-2012 Lima*. <https://bitly.ws/32Hkd>
- Lagraveri Cabello, E. (2023). *El delito de trata de personas en el ordenamiento penal del Perú, Pasco – 2021*. [tesis de Titulación]. Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión. <https://bitly.ws/WJaw>
- Liang, X. (marzo del 2023) Marriage, Trafficking: Demand, Exploitation, and Conducive Contexts-A Study in China-Vietnam Border Areas. *Scopus*, 29 (03).01-32. <http://bitly.ws/FrTG>
- Lima Carhuarupay, M. (2018). “*Estrategias y Alternativas planteadas por el Estado en la modalidad de Trata de Personas con más Incidencia en la Región de Madre de Dios – 2017*”. [tesis de Titulación]. Pontificia Universidad Católica del Perú. <https://bitly.ws/YSyp>
- Lindo Aguirre, M. (2019). *Matrimonio infantil: Una realidad en el mundo, en Colombia*. [tesis de Titulación]. Universidad Pontificia Bolivariana. <https://bitly.ws/WJaQ>
- Mackenzie, S. (31 de marzo del 2023). The Right to Marry, Barriers to intimacy for persons with disabilities. *Harvard Law School Project on Disability*. <https://bitly.ws/WJcz>

- Mendoza Ramirez, C. (19 de setiembre del 2010). *Madurez emocional en el desarrollo infantil: La importancia de los padres en el proceso*. Actualidad Psicológica. <https://bitly.ws/32GgF>
- Moya, D. y Parella, S. (22 de junio del 2022). Matrimonios forzados: regulación, coordinación e instrumentos eficaces de detección y prevención. *CER-Migracions*. <https://bitly.ws/YSnZ>
- Organización Internacional para las Migraciones (2007). *La Trata de Personas Una Realidad en el Perú*. <https://bitly.ws/XhUa>
- Organización Panamericana de la Salud OPS. (s.f.). *Demencia*. Recuperado el 22 de noviembre del 2023. <https://bitly.ws/32GBo>
- Peña Gonzáles, O. y Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del delito*. <https://bitly.ws/Aziy>
- Peramato Martin, T. (2017). Matrimonio infantil, precoz y forzado. *Diario La Ley*. <https://bitly.ws/WJ2A>
- Pérez Caballero, A., Durán, S., Padilla Martínez, H. y Hidalgo Arango, S. (febrero del 2022). Caracterización social y normativa de la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes en Cartagena, Colombia. *Revista disciplinaria en ciencias económicas y sociales*, 4 (1), 01-14. <https://bitly.ws/335el>.
- Personas con discapacidad podrán votar y casarse de manera autónoma. (04 de setiembre del 2018). *Diario el Comercio*. <https://bitly.ws/WJ6w>
- Piperno, L. (junio del 2021). ¿Por qué la trata de personas es un delito invisible en Uruguay?. *Revista de Derecho de la Universidad Católica de la Uruguay*, 2(23), 176-194. <http://bitly.ws/ELXI>

- Piza Burgos, N., Amaiquema Marquez, F. y Beltrán Baquerizo, G. (2019). Métodos y técnicas en la investigación cualitativa. Algunas precisiones necesarias. *Scielo*, 15 (70), 455-459. <http://bitly.ws/HEKy>
- Procuraduría de Trata y Explotación de Personas -PROTEX. (2021). *Discapacidad y otras condiciones que afectan la salud mental como agravantes del delito de trata*. <https://bitly.ws/YSwT>
- Protejamos a nuestros niños. (03 de julio del 2023). *Diario Oficial El Peruano*. <https://bitly.ws/XEMA>
- Reniec arroja cifras de casi 5 mil matrimonios infantiles entre los años 2013 a 2022. (29 de junio del 2023). *Diario el Comercio*. <https://bitly.ws/YPEu>
- Rivas Gonzales, A. (setiembre del 2020). Trata de Personas es la nueva forma de esclavitud en el Siglo XXI. *En la calle: revista sobre situaciones de riesgo social*, (17), 7-12. <https://bitly.ws/32HfN>
- Rolando Granados, E. (2017). *La curatela en favor del concubino en la unión de hecho en el Perú*. [tesis de Titulación]. Universidad César Vallejo. <https://bitly.ws/YSxH>
- Sánchez Flores, F. (junio del 2019). Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: consensos y disensos. *Revista Digital de Investigación En Docencia Universitaria*, 13 (1), 101-122. <http://bitly.ws/GACH>
- Sánchez Piñero, E. (2022). *El matrimonio forzado como un tipo de trata de seres humanos. Perspectiva de los y las trabajadoras sociales andaluzas sobre la práctica del matrimonio forzado*. <https://bitly.ws/EMcZ>
- Somalia: Las personas con discapacidad sufren explotación, violaciones y abusos. (12 de marzo del 2015). *Amnistía Internacional*, <https://bitly.ws/XiqL>

- Torres Falcon, M. (setiembre del 2016). El nuevo rostro de un viejo fenómeno: la trata de personas con fines de explotación sexual y los derechos humanos. *Scielo*, 31 (89), 97-129. <https://bitly.ws/WJ73>
- Troncoso-Pantoja, C., y Amaya-Placencia, A. (abril del 2017). Entrevista: guía práctica para la recolección de datos cualitativos en investigación de salud Interview:a practical guide for qualitative data collection in health research. *Revista de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Colombia*, 65 (2), 329-330. <http://bitly.ws/GB3t>
- Vega Gutiérrez, A. (noviembre del 2018). Forced Marriages: Balance of the International Strategy To Eliminate a 'Harmful Cultural Practice. *Revista SSRN*, 13, 89-112. <https://bitly.ws/33awL>
- Vetis Zaganelli, M., Morais, J., Peterle Mantuan, L. y Amorim Ferreira, L. (2021). Matrimonio Infantil una violación de derechos humanos. *Repositorio Dialnet*, (63), 11-33. <https://bitly.ws/WJ9q>
- Villacampa Estiarte, C., y Torres Rosell, N. (febrero del 2019). El matrimonio forzado en España: Una aproximación empírica. *Revista Española De Investigación Criminológica*, 17 (4), 1-28. <https://bitly.ws/33aBX>
- Zamora Manzano, J. (enero del 2021). El matrimonio precoz y forzado como forma de violencia en la mujer: De Roma a la era digital. *Scopus*, 18, 430-462. <https://bitly.ws/ZrcJ>

ANEXO 1

Matriz de categorización El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	SUB CATEGORIAS	METODOLOGIA
<p style="text-align: center;">General</p> <p>¿Cómo el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023?</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023</p>	<p style="text-align: center;">General</p> <p>El matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas, debido a la captación por medio de engaño con fines de explotación.</p>	Matrimonio Forzado	<p>-Matrimonio Infantil</p> <p>-Matrimonio de personas con discapacidad</p>	<p>Enfoque Cualitativo</p> <p>Tipo de estudio Básico</p> <p>Diseño Teoría fundamentada</p>
<p style="text-align: center;">Específico 1</p> <p>¿Cómo el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023?</p>	<p style="text-align: center;">Específico 1</p> <p>Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023</p>	<p>El matrimonio infantil constituiría un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima, debido a que no tiene plena capacidad de ejercicio.</p>	Delito de Trata de Personas	<p>-Víctima es menor de edad</p>	<p>Métodos de estudio Hermenéutico</p> <p>Técnicas Entrevistas Análisis documental</p>
<p style="text-align: center;">Específico 2</p> <p>¿Cómo el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023?</p>	<p style="text-align: center;">Específico 2</p> <p>Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023</p>	<p>El matrimonio de personas con discapacidad constituiría un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima, debido a la desigualdad de condiciones.</p>		<p>-Víctima padece de discapacidad</p>	<p>Instrumentos Guía de entrevistas</p> <p>Escenario de estudios A nivel nacional</p> <p>Participantes 10 expertos</p> <p>Aspectos éticos Resolución del Vicerrectorado de Investigación N° 062- 2023-VI- UCV y Normas APA 7ª edición.</p>

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Jonathan Luis FERNÁNDEZ DÁVILA MOLINA
Profesión : Oficial Superior PNP.
Grado Académico : Licenciado.
Institución donde labora: Policía Nacional del Perú.
Cargo : Jefe de Equipo de Investigación.
Fecha : 16OCT2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**

La nula presencia del Estado Peruano en sectores alejados del interior del país, lo que permite una incorrecta distribución de la riqueza, economías precarias, niveles de educación paupérrimos, entre otros factores que caracterizan a los países en vías de desarrollo. La idiosincracia, costumbres y folckrore de la población andina, selvática y comunidades campesinas del país también son consideraciones a tener en cuenta, dado que en algunas sectores todavía son vistos como uniones normales y comunes.

- 2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?**

De acuerdo a las características que presenta este fenómeno social, en mi opinión, sí califica como Delito Contra la Dignidad Humana – Trata de Personas; se trataría de una práctica análoga a la venta de niños, con el agravante de que en estos casos el/los agente/s son los padres de la víctima.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

Las repercusiones psicológicas en las víctimas son de dimensiones irrecuperables en algunos casos, significando que en muchos escenarios la UDAVIT, no tiene la preparación, ni el presupuesto, para realizar el abordaje de las víctimas de la forma más óptima. Además están las consecuencias físicas, ya que producto de estos matrimonios muchas niñas se ven forzadas a concebir sin que su cuerpo aún este preparado, lo que les genera lesiones graves, además de poner en riesgo su vida.

Así también, se presentan las consecuencias morales, ya que en este tipo de matrimonios, los niños son tratados como mercancía, significando que cualquier persona con poder adquisitivo podría "compra" cualquier niño para que se case con él.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

No se tiene data estadística exacta en esta Dirección Especializada de la PNP con respecto a las edades entre las que da el matrimonio forzado, sin embargo se debe tener en consideración que si los menores de edad son inimputables con respecto a la comisión de ilícitos penales, también se les debería considerar como no aptos para contraer este tipo de compromisos.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

La nula presencia del Estado Peruano en sectores alejados del interior del país, lo que permite una incorrecta distribución de la riqueza, economías precarias, niveles de educación paupérrimos, entre otros factores que caracterizan a los países en vías de desarrollo. La idiosincracia, costumbres y folcklore de la población andina, selvática y comunidades campesinas del país también son consideraciones a tener en cuenta, dado que en algunas sectores todavía son vistos como uniones normales y comunes.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo

del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Sí, puesto que los menores de edad de edad son tratados como mercancía, siendo vendidos al mejor postor, en muchos casos los padres optan, en su entendimiento, por la mejor opción para sus hijos, pero en muchos otros también por beneficio exclusivo solo de ellos mismos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

- 7. En su opinión ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta**

Sí, podría ser considerada como un agravante, significando a mi concepto, que el matrimonio debe darse entre mayores de edad y ser consentido por ambas personas

- 8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?**

No se cuenta con una data respecto a este tópico, si embargo a mi opinión en algún caso es por la preocupación genuina de los familiares de esta persona con habilidades diferentes, por su futuro y la forma en que mantendra, pero tambien en otros casos por obtener beneficio propio o liberarse de la carga que puede significar tener una persona como la referida a su cargo.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo de delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?**

Sí, tiene los elementos constitutivos para estar especificado como un agravante del Delito de Trata de Personas.

- 10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta**

El matrimonio infantil y el matrimnio con personas con discapacidad deberían estar tipificado como un agravante del Delito Contra la Dignidad Humana – Trata de Personas

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 4179311



OA - 349194
Jonathan FERNANDEZ DAVILA MOLINA
MAYOR PNP
JEFE DEL EQUIPO N° 1
DE PINES A
DIVINTRAP-PNP

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Johnny William Espino Herrera
Profesión : Abogado
Grado Académico : Educación Superior
Institución donde labora: Espino Abogados y Centro de Peritajes
Cargo : Gerente General
Fecha : 14 de octubre de 2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?

En mi opinión, considero que el sistema patriarcal en el que vivimos ha llevado a normalizar el hecho del "otrogo" de matrimonios entre mujeres menores de edad y hombres adultos denominando tal actuar como una costumbre, es por ello que actualmente es difícil luchar contra esta situación que lamentablemente violenta a un gran porcentaje de población femenina ya sea en su infancia o adolescencia. Por otra parte, muchos veces el matrimonio se ve como una solución cuando existe violencia, psicológica/física/sexual/económica, en el hogar o cuando lamentablemente, no se logra acceder a un adecuado sistema educativo que enseñe a los y las adolescentes que pueden tener otros metas en la vida, más allá de la búsqueda de un matrimonio a temprana edad. Finalmente, también considero que es importante educar en educación sexual integral para evitar embarazos adolescentes que finalicen en la obligatoriedad del matrimonio, o, en todo caso desmitificar la creencia de que una niña/ adolescente o mujer violada debe casarse con el violador (lo cual antiguamente estaba en la normativa).

2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

Entendiendo que la trata de personas implica un abuso de poder en una relación donde una de las partes se encuentra en una vulnerabilidad, podría incluirse al matrimonio forzado dentro de ella.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

Si este se da entre persona mayor de edad y menor de edad, se estaría normalizando la pedofilia, aumentando los riesgos de violencia sexual, psicológica, física y económica. Además, una vez embarazada, las niñas/adolescentes dejan la escuela condenándose a una gran dependencia económica y extendiendo un círculo vicioso de pobreza.

Ahora, si el matrimonio forzado se da entre mayores de edad, se ven perjudicados derechos fundamentales de la persona que fue obligada a casarse, por lo que de todo primer estamos ante un atentamiento que vulnera la libertad de decisión.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

Se ha entendido que, para el sistema internacional, toda persona menor de 18 años es considerada niño/a; por lo que mi opinión es que el matrimonio infantil sería entre cualquier persona de 18 años entre alguien mayor de edad y una menor de edad. Ahora, sé que en nuestro país está permitido el matrimonio a partir de los 14 años y considero que es perjudicial para nuestra infancia, teniendo en cuenta que hasta hace unos 5 años, la edad mínima era 16 años (art. 241 y 42 del Código Civil).

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Los mismos que respondí en la pregunta 1:

- falta de educación de calidad que intentamos sobre estos temas.
- normalizar el matrimonio infantil como una "costumbre".

6. A su consideración ¿Explicar si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Considero que sí podría incluirse como un tipo del delito de trata de

personas porque la persona menor de edad está en una situación

sumamente vulnerable ante una relación de poder dentro de la cual

se verá forzada a realizar actos sexuales, que es igual a ser explotada

sexualmente, a ejercer labores del hogar, similar a la servidumbre, entre

otras situaciones.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

No, ya que las personas con discapacidad no son incapaces y pueden decidir si contraer matrimonio o no. Ahora, si el matrimonio es llevado a cabo entre una persona y los padres de la PCID sí lo considero forzado. Creo que aquí es importante entender que existen diferentes tipos de discapacidad y diferentes niveles. (discapacidad física, mental, entre otros)

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

Debemos considerar como factores los siguientes: el que los padres o algún otro familiar ya no desea o no pueda hacerle cargo de la PCID, la necesidad económica por la que algunos familiares pasan y cometen el delito de recibir dinero para acordar matrimonios, entre otros.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Si, por cuanto dicho D.D. se vuelven más vulnerables, por ejemplo a la violencia sexual, a un tratamiento involuntario, abusos, malos tratos, ya que ellos no pueden defenderse por sí mismos y necesitan, en ciertas ocasiones, de terceros para recibir apoyo, lo que es aprovechado por otras personas para cometer estos actos ilícitos.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Quiero agregar, relacionado a la entrevista, que estos conceptos y estos grupos de personas (intancia, P.D.) deben ser tratados con derechos específicos que tengan como finalidad proteger sus específicas situaciones de vulnerabilidad.

FIRMA DEL ENTREVISTADO


.....
Johnny Espino Herrera
ABOGADO
REG. CAL N° 39895

DNI: 09925090

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Carlos Céspedes Muñoz
Profesión : Oficial PNP
Grado Académico : Magister
Institución donde labora: CCFFAA
Cargo : Oficial de enlace PNP con CCFFAA
Fecha : 08OCT23

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?

La principal causa sería un problema social (disfunción familiar), que conlleva a la violencia hasta sexual; y puede llegar a extremos criminales (intereses de organizaciones criminales) que con el fin de captar dinero ilícito a través de la explotación sexual y otros, son capaces de traficar seres humanos.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

En el matrimonio forzado vamos a encontrar dos argumentos que conllevan a sostener esta figura; la primera es la voluntad contraria al acto de la víctima y el otro es el fin. Si hablamos que el fin es la explotación sexual, laboral u otro, si

estaríamos corroborando el ilícito de trata de personas.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

El impacto negativo a la célula de toda sociedad que es la familia, vamos a tener un incremento de niños y adolescentes abandonados sin atención de los padres, causante de una autoestima baja en el menor y no tenga esa personalidad y capacidad de independencia y rechazo al agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

Pienso que las edades fluctúan entre los 15 y 16 años. Considero que, si es importante tener en cuenta la edad, ya que mientras más menor edad sea, más desprotegida y esto debe tomarse en cuenta por el jurista.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

En el Perú, las relaciones sexuales tempranas que conllevan a un embarazo, y que muchas familias con sesgo de "proteger" a la niña y a su personalidad, la conducen a un matrimonio. Otro factor sería salir de la pobreza.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Podría constituirse en algunos casos, cuando los presupuestos del delito de trata

de personas calcen con la constitución del matrimonio infantil. Quiero decir, que, siempre teniendo como prioridad la protección del menor, tendría que evaluarse cada caso con el tipo penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

- 7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta**

Si, nuestra constitución, tratados internacionales y nuestras propias costumbres protegen al niño y adolescente, en ese contexto todo acto contra su voluntad del protegido debe ser penado.

- 8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?**

Como ya se respondió, el matrimonio forzado arremete física y psicológicamente al menor; los factores que lo originan es el alejamiento de los padres con la víctima, la poca educación de la víctima, dejándolo al libre albedrío del victimario quien va causar violencia en todas sus formas, cuyas consecuencias, pueden ser funestos en la integridad de la víctima y permanecer durante toda su vida sino es tratada.

- 9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?**

El hecho como tal ya constituye un atentado contra los derechos humanos del menor, en caso este sea orientado a la explotación sexual, laboral y otro que atente contra la libertad de la víctima, ya estaríamos conduciéndolo a un tipo legal de trata de personas.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Debería reforzarse o priorizar como política pública, un sostenimiento del desarrollo en todo aspecto del niño y adolescente, ya que son el futuro del país.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



CA-208819
CARLOS ALEJANDRO CÉSPEDES MUÑOZ
GENERAL PUP

DNI: 08874014

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Edgar Edmundo Carrión Sandoval
Profesión : Abogado
Grado Académico : Bachiller
Institución donde labora: Litiga en forma independiente
Cargo : Asesor Legal
Fecha : 12OCT23

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**

Podría mencionar diversos factores, sin embargo, el matrimonio forzado puede ser tanto una causa como una consecuencia de la violencia doméstica, violencia en el noviazgo, la agresión sexual o el acoso. El matrimonio forzado en la actualidad es realizado mayormente en las comunidades indígenas y/o campesinos de nuestras comunidades existentes en el Perú, como en países de África y Asia, en estos casos por factores de costumbre, religión y creencias

- 2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?**

Dentro de mi experiencia como abogado litigante, afirmo que el matrimonio forzado calificaría como un delito de trata de personas porque existe el dominio de una persona tenga control sobre otra persona con fines de explotación que puede incluir diversas manifestaciones similares a la esclavitud o servidumbre.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

Pienso, que son muchas las consecuencias de un matrimonio forzado pero las que más resaltan son las que parten de la violencia de género, violencia doméstica y violencia física, toda vez que existe una estadística de crecimiento, que los hombres que se casan con estas jóvenes suelen ser de mayor edad y se aprovechan de ellas, utilizando el engaño y la fuerza para lograr su cometido.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

La edad en que se le implican a estos menores al matrimonio infantil es de 14 hasta los 17 años, y soy de opinión que la edad es importante para la realización de este matrimonio, toda vez que los menores que tienden a realizar esta manifestación no tienen capacidad de decidir su futuro por sí mismos.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Para la realización del matrimonio infantil existen factores como el de la pobreza, desigualdad y desprotección, en cuanto a la pobreza en que se encuentran sumergidas la mayoría de las niñas por esta razón se casan, en la desigualdad es debido a las limitadas oportunidades de formación para su desarrollo y fortalecimiento de las niñas y adolescentes y finalmente desprotección que mayormente recae en las familias quienes no les proporciona un entorno protector.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Considero que el matrimonio infantil calificaría como un tipo de delito de trata de personas porque a igual que el matrimonio forzado existe el dominio de una persona tenga control sobre un menor con fines de explotación que puede incluir diversas manifestaciones similares a la esclavitud o servidumbre, con la agravante que él menor no tienen capacidad de decidir su futuro por si mismo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Si es contra su voluntad obviamente que Si, sin embargo, existen normativas que protegen al niño y adolescente, que todo acto que se realice contra su voluntad debe ser penado de acuerdo a ley.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

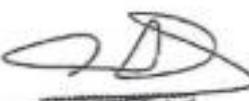
En este sentido de la pregunta, no tanto como experiencia sino como una apreciación lógica, los factores que conllevarían a la realización de este tipo de matrimonio, sería similar a lo realizado por el matrimonio forzado, toda vez que también se vería contemplada la figura del engaño y la explotación, con la agravante de tratarse de personas con discapacidad, que se encuentran protegidos por normas internacionales y nacionales,

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo de delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Desde el momento que se atropella los derechos fundamentales de cualquier persona, mas aun de personas con discapacidad en la manifestación del matrimonio, considero que Si, constituiría un tipo de delito de trata de personas.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Lo que podría aportar a la presente encuesta, es que el Estado Peruano debería de proporcionar recursos financieros adecuados y apoyo a programas nacionales de lucha contra el matrimonio infantil y forzado, como los destinados a las jóvenes casadas y las que pertenecen a comunidades indígenas y rurales, en cooperación con los organismos de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales, las organizaciones de la sociedad civil y otros interesados pertinentes, y con ello estas jóvenes que padecen de la pobreza, no se arrimarían al delito de la trata de personas, para salir del hoyo donde se encuentran. .



Edgar Cárdenas Llanos
ABOGADO
Reg. CAL N° 1522

FIRMA DEL
ENTREVISTADO
DNI: 32986349

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : ANTERO AUGUSTO BARRANTES BALCAZAR
Profesión : ABOGADO
Grado Académico : SUPERIOR
Institución donde labora: MINISTERIO PUBLICO
Cargo : FISCAL PROVINCIAL
Fecha : 17/10/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**

Dentro de mi opinión, considero como factor importante que conlleva al matrimonio forzado, que en algunos lugares de las comunidades y/o lugares de la serranía, se ejecuta en los adolescentes y/o jóvenes que inician una relación marital o amorosa que permite posteriormente procrear hijos a temprana edad, aun con la minoría de edad tanto en la adolescencia o madurez, que terminan siendo forzados por los padres de ambas partes a formalizar un matrimonio que muchas veces no son de consentimiento de los actores, pero por presión y ordenes de los padres de familia o autoridades locales elegidas por las comunidades son las que imponen dichas disposiciones sin consentimiento.

- 2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado**

calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

Por la experiencia laboral, considero que el matrimonio forzado por no encontrarse regulado en nuestra normativa penal, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, viendo desde un punto más objetivo en nuestra realidad el matrimonio forzado tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

El matrimonio forzado tiene consecuencias en los diferentes espacios y aspectos de la vida de la víctima, entre los que se encuentran no terminar la escuela por enfocarse a labores domésticas, contraer riesgosos de embarazos o reprimir sus deseos de libertad y futuro. De igual modo, las víctimas presentan problemas de pobreza porque las conllevan a determinar a involucrarse en un matrimonio forzado, sin el consentimiento voluntario de la víctima, sino por el contrario se ve forzado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

Por lo entendido, es considerado matrimonio infantil cuando uno o ambos contrayentes son menores de los 18 años, sin embargo, la edad de implicancia es de 14 a 17 años de edad, y si la edad es un factor importante a considerarse en esta manifestación, ya que no cuentan con la capacidad requerida para tomar decisiones de esta índole, como es el matrimonio.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Considero que son los mismos factores del matrimonio forzado, los lugares de las comunidades y/o serranía, donde los adolescentes y/o niñas inician una relación marital o amorosa que permite posteriormente procrear hijos a temprana edad, aun con la minoría de edad tanto en la adolescencia o madurez, que

terminan siendo forzados por los padres de ambas partes a formalizar un matrimonio que muchas veces no son de consentimiento de los actores, pero por presión y ordenes de los padres de familia o autoridades locales elegidas por las comunidades son las que imponen dichas disposiciones sin consentimiento.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Considero, de igual forma que el matrimonio forzado, que esta manifestación de matrimonio infantil, no se encuentra regulado en nuestra normativa penal, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, viendo desde un punto más objetivo en nuestra realidad el matrimonio infantil tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas menores de edad que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Es mi opinión, no se debe de considerar que la unión conyugal de personas con discapacidad sea producto de un matrimonio forzado, porque se tiene que entender que de acuerdo al tipo y grado de problemas de salud mental y física, falta de inclusión social, y afectaciones en sus capacidades y habilidades autónomas, tiene que haber una medición sobre lo antes mencionado, para poder considerar si existe fuerza para obligar a una o ambas partes a contraer nupcias, considerando que se habla de personas con discapacidades.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

De igual modo, que el matrimonio forzado e infantil los factores que conllevan a la ejecución del matrimonio de personas con discapacidad, son las mismas; sin embargo, se tiene que tener una dedicación exclusiva a estas víctimas ya que presentan problemas de salud mental y física, falta de inclusión social, y afectaciones en sus capacidades y habilidades autónomas.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

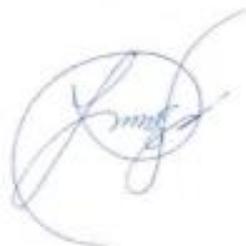
De igual forma que el matrimonio forzado e infantil, que esta manifestación de matrimonio de personas con discapacidad, no se encuentra regulado en nuestra normativa penal, por ello, no se consideraría que esta manifestación no calificaría como un tipo de delito de trata de personas; sin embargo, viendo desde un punto más objetivo en nuestra realidad el matrimonio de personas con discapacidad conforme a su tipo y grado de discapacidad, tiene una cierta relación con el delito de trata de personas por existir explotación, servidumbre y otros en agravio de las víctimas que sufren discapacidades que son vulnerables ante este flagelo, donde los traficantes utilizan el engaño para conseguir sus propósitos lucrativos.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Sería interesante que existiera una normativa clara y precisa en nuestro Código Penal sobre el matrimonio forzado y otras manifestaciones relacionadas a este tema.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 09938974



Antero A. Barrantes Balcázar
Abogado
Reg. N° C.A.C. 6062
Fiscal Provincial Contra la Criminalidad
Organizada (FECOR)

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : EDGAR JHON VARGAS VARGAS
Profesión : ABOGADO
Grado Académico : LICENCIADO –TÍTULO DE ABOGADO,
CANDIDATO A MAGISTER EN CIENCIAS
PENALES Y DERECHO CONSTITUCIONAL.
Institución donde labora: DEFENSA PRIVADA- JHON VARGAS &
ABOGADOS
Cargo : ABOGADO SENIOR-DIRECTOR
Fecha : 10 DE OCTUBRE DEL 2023

OBJETIVO GENERAL

**Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el
Perú, 2023**

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**

Considero que establecer un juicio de “matrimonio forzoso” presupone una preocupación por parte del Estado en cuanto a lo que sería neutralizar la voluntad de un menor de edad ese dicho extremo a perennizar una práctica de coacción ligada a algo muy íntimo como es el acto de unión por matrimonio. Ello no sería posible contemplarlo bajo los límites aplicables de los derechos fundamentales y la Convención del niño, sobre todo el Art. 3 de este último.

Sin embargo, más allá de su procedencia de un matrimonio forzoso de una mayor de catorce años en decidir o no unirse en matrimonio con alguien No constituye delito tipificado en el Código penal peruano, más aún cuando incluso se ha derogado normas civiles referentes a que si era o no inadmisibles jurídicamente los matrimonios de menores de 14 años en adelante. Por ello concluimos, si bien que incluso en la permisibilidad de otorgar voluntad de tener acceso carnal a menores de 17 y mayores de 14 años es posible en el Perú, creo que de la misma forma debe ser de libre voluntad que una menor pueda otorgar autorización o voluntad sin intermediarios a una posibilidad de contraer matrimonio. No solo el matrimonio está prohibido con coacción sino cualquier acto, y es más grave si se trata de una colisión de derechos fundamentales, la cual sería una contracorriente a la característica progresiva de los DDHH.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

Partiendo que el delito de Trata de personas son la de personas, comercio de personas o tráfico humano, conocido como el movimiento ilegal de seres humanos con propósitos de esclavitud laboral, mental, reproductiva, explotación sexual, trabajos forzados, extracción de órganos, o cualquier forma moderna de esclavitud contra la voluntad y el bienestar del ser humano. Gran parte del tráfico humano se realiza con fines comerciales y en la clandestinidad.

En ese sentido de análisis, consideramos que la Trata propiamente, lo que busca no es una Unión sentimental - así esta sería un fin atípico-, sino que así los estados lo entienden, que el fin de la Trata es lucrativo o patrimonial; es decir, este flagelo delictual transnacional lo que siempre va buscar será la posibilidad de comisión de delitos de manera clandestina, mientras más secreto mejor; en ese sentido, pensar lo contrario en el extremo de vincular a un matrimonio como parte del tipo penal de Trata de personas recaería en atípico; es decir, sería poco objetivo (en el extremo de elemento objetivo del tipo y elemento subjetivo del tipo), poder demostrar que dicho delito se podría perfeccionar. Sin embargo, podría quizá en muchas ocasiones analizarse la posibilidad de una tentativa inacabada, pues la víctima coaccionada o secuestrada siempre viviría con la idea de fugarse de su captor, la misma que para el delito de Trata ya no le sería interesante para sus fines.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

En un supuesto caso, que existiera, pues este no podría lograr sus fines que el Estado promueve, empero que recaería en inconstitucional tolerar si es que se haya podido identificar ello. Pues como he señalado puntos más arriba; si el legislador ha señalado que una menor de catorce años si puede dar consentimiento para mantener acceso carnal, es decir, ya no es delito, debe seguirse esa misma línea, pues pensar lo contrario sería cosificar a la menor de edad llevándolo a un calvario matrimonial, en donde si bien podría cumplir algunos fines del matrimonio como es procrear, empero que ello se habría realizado en una violación a su libre albedrio, de decidir y otorgar permisos. Y que nadie está con tanta legitimidad que uno mismo a auto determinar su voluntad, tanto sexual como marital.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

La edad permitida según ley es mayor de catorce años, y la edad consideramos está estrechamente ligada a otras normatividades de nuestro sistema jurídico, pues considerar que una menor de 13 años hacia abajo pueda contraer matrimonio es lo mismo señalar que podría tener legitimidad de decidir su sexualidad, la misma que no es cierto. En el Perú es delito mantener acceso carnal, estas sean permitidas con menores de catorce años, pues ha considerado el legislador, que dichos menores no tienen capacidad de dar permisos sobre su integridad sexual denominado también como la búsqueda de la indemnidad sexual de menores. En ese orden, no es delito actualmente sostener matrimonio con menores sobre catorce años, Empero sería grave delito pensar en menores de catorce años, concordante con el Art. 173° del C.P. que castiga hasta con cadena perpetua mantener relaciones sexuales con menores de Catorce años.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Los factores más representativos, serían debido a una escasa educación en nuestra población respecto a esta materia. Otro sería del carácter familiar, pues en muchos casos situaciones de violencia sexual (violaciones sexuales), son situaciones que se dan como resueltas si es que de por medio hay matrimonio.

El Perú por su diversidad cultural, al menos en los andes y la Amazonía subsiste muchas fenomenologías que son necesarios abordarlos con mayor criterio y estudios estadísticos, para identificar conforme a su medio de origen; y, con ello elaborar un plan de seguimiento, especie de observatorio de este fenómeno, que consideramos más allá que no estoy de acuerdo que se prohíba penalmente, sea debidamente establecida sin que bajo ninguna forma se realice con coacción, intimidación o engaño. Sino que debe preponderarse bajo una cultura de permisibilidad soberana a dicho matrimonio por parte del menor, así las cosas si bien aún con mediana capacidad de análisis, empero que le permitiría soportar el camino del matrimonio que él o ella misma ha elegido así sea a su corta edad. Hay que cortar la forma de llevar estos actos, pero considero que no el acto mismo de si es consentido.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Consideramos que no es posible compatibilizar a una red criminal transnacional como son los Tratas de personas con algo verificable, y distinguible como es un matrimonio. Sin embargo, si podría haber otros factores punitivos presentes, tales como secuestro de por medio, y una vez teniendo en sus redes se podría perfeccionar un matrimonio, la misma que también lo veo difícil. Pues en sucinto, lo que busca las organizaciones criminales de trata de menores, son efectos lucrativos y con apariencias bastantes clandestinas, Y como ya es de fácil distinción, un matrimonio por lo general requerirá otros niveles de relaciones, y que por otra parte, la víctima siempre vivirá latente a huir, cosa que en una aplicación de análisis económico del derecho penal, el criminal no querrá que sus delitos dejen huellas. Por ende, es un desincentivo para el criminal llevar a contraer matrimonio a las menores con algún cliente.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Esta situación de discapacidad sí considero un elemento muy a considerar, empero desde la óptica de variabilidad de tipos de discapacidad tendríamos que exponer objetivamente en qué tipo de discapacidad estamos frente. Si por ejemplo se tratará de una discapacidad mental reducida, sí constituye un agravante, pues es de entender que ello implica que dicha persona no tendría facultades posibles para huir de su captor y sin dicha consideración latente de huir, podría ser presa de matrimonios ilegales que podrían poner en grave riesgo al menor. Y en el ámbito punitivo, una vez detectada tal infracción, el contrayente esposo podría ser condenado por delitos graves, y conforme al caso en concreto sí se podría tipificar incluso en delito de Trata de personas.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

La doblegación de la inconciencia del discapacitado; es decir, utilizar mecanismos criminales a sabiendas que no habrá posibilidad de resistencia de dicha persona, implica una dura tarea de protección de estos criminales transnacionales que podrían sí poner la mirada en este sector de vulnerabilidad.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Considero, y conforme señalo en el punto anterior, es posible poder incluir como agravante en la modalidad típica de trata de personas. Sin embargo, actualmente no está regulado como delito.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta.

NINGUNO.


 Edgar Jhon Vargas Vargas
ABOGADO
Reg. CAL 71677

FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: 40577979

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : GUIDO EDUARDO ALVAREZ GALLEGOS.....
Profesión : ABOGADO.....
Grado Académico : BACHILLER.....
Institución donde labora: INDEPENDIENTE.....
Cargo : ABOGADO.....
Fecha : 23.10.2023.....

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el
Perú, 2023

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**
En principio falta del conocimiento sobre los derechos de los ciudadanos como tal. Una interpretación incorrecta de la voluntad de los hijos. La existencia perjuicios sociales infundados. Desfavorable situación económica familiar. Minimización o falta de respecto al valor de la mujer en la sociedad. Sociedad exclusivamente machista.
- 2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?**
Podría considerarse al matrimonio forzado como un delito de trata de personas, si de este se acredita que hay un elemento principal que vendría hacer el lucro por la disposición de la persona.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

Principalmente, la vulneración de la voluntad de la persona, cuando se evidencia estas circunstancias lo que sucede que una de las partes se encuentra coaccionado en su libre disposición de su voluntad de unión, ya sea por presión económica, familiar, cultural o de índole religiosa.

las consecuencias son evidentes, por lo general no hay libertad de decisión, se crea una familia ficticia, personas (víctima) se convierte en dependiente sin voluntad y crea en ella un perjuicio psicológico que a la larga le genera inestabilidad, puede provocar reacciones con consecuencia fatales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

Tengo entendido que la legislación cambio los años mínimos para aceptar un matrimonio de niños adolescente desde los 14, considero que no es una edad real oportuna, por cuanto considero que la persona no se encuentra desarrollada emocionalmente, además esto esta perjudicándola al no quemar etapas tanto de conocimiento y de desarrollo personal – emocional y a la larga provocaría distorsión emocional y psicológica.

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

Los factores, pueden ser innumerables, sin embargo, la pregunta sería si son justificables o amerita que a través de ley sea permisiva, a mi entender, no hay ninguno motivo que la justifique, ya que con dicha implementación normativa, se justifica la vulneración del derecho de la persona, sobre todo de los niños y/o adolescentes, ya que al darse esa situación se desconoce la normativa constitucional de protegerlos.

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Por su puesto, debería ser considerado como parte o modalidad del delito sugerido, ya que no veo ninguna justificación para obligar a una menor al matrimonio, más bien lo que se ve es la violación constante del derecho de estas personas y que Estado y la sociedad debe proteger.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Al igual que los niños y adolescentes, las personas con discapacidad cero que deben gozar del derecho a la protección y que la posibilidad de acceder al matrimonio debiera estar consentido no solo por la familia sino también por una autoridad, que avale dicha posibilidad y se acredite que el matrimonio se realiza con libre disposición de la persona, como le sucede a cualquiera que no este en esa condición.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

Bueno, como dije los factores pueden ser muchas, pero la verdad es que si estas son justificadas, habría que evaluar los casos y establecer normas para esta situación.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Consideró que no debe haber matrimonio forzado, pero si lo hubiera esta debería estar proscrito y ser sancionado, más aún si se advierte que de esta situación alguien saque provecho, debería ser sancionado.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Por su puesto, debería establecerse una disposición a través del cual se sancione a las autoridades públicas, que admitan la admisión de un matrimonio que se muestre ser forzado, a fin que no se repita en la sociedad.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Eduardo', written over a horizontal line.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI:.....07475391.....

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Jacqueline Madelaine Guillén Casique
Profesión : Abogado
Grado Académico : Titulado
Institución donde labora: Estudio Jurídico
Cargo : Abogada
Fecha : 15-10-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un
tipo del delito de trata de personas en el

Perú, 2023

Preguntas:

1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?

La pobreza, falta de empleo y de oportunidades, así como la cultura y costumbres de distintas zonas del país.

2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

El tipo penal de trata de personas es distinto ya que normalmente son organizaciones criminales de más de tres personas que

operan distribuyéndose funciones como: captación de personas, el transporte, la acogida o recepción de las personas captadas todo ello bajo amenaza o coacción para fines de explotación, esclavitud o para extracción de órganos, siendo necesario precisar que estas personas son sacadas de su entorno familiar y conocido generalmente por otras personas ajenas a su entorno; mientras que el matrimonio forzado cuenta con la aprobación y asentimiento de las familias mas no de la persona que va a contraer matrimonio, y estos matrimonios forzados se dan generalmente como medio de subsistencia para poder salir de la situación de pobreza en la que la familia se encuentra. Las familias que acuerdan estos matrimonios forzados no son organizaciones criminales , es decir no se dedican a esto como forma de vida y subsistencia por lo que a mi parecer no podría ser calificado bajo el tipo penal de trata de personas.

3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

Considero que en la parte forzada ya existiría un tipo de violencia psicológica desde el momento en el que se le obliga a casarse con alguien que no desea, además de ello podría llegar a ser víctima de violencia sexual si por razón de este matrimonio forzado se viera obligada a mantener relaciones sexuales sin consentimiento.

Si vamos un poco más allá si producto de este matrimonio forzado nacieran hijos podría darse el caso que la madre rechazara a la criatura creando una dinámica familiar insostenible que en primer lugar estaría cargado de violencia y de rechazo pudiendo incluso llegar a la muerte de alguno de ellos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

Considero que entre 14 y 16 años.

Considero que dada las características propias de una cultura debería evaluarse el factor de la edad. No todos los matrimonios son forzados y hay que hacer una diferenciación y apreciación de las culturas y costumbres

5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

La pobreza, falta de empleo y oportunidades, cultura y costumbres

6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del

delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

No. Como ya he señalado en delito de trata de personas en su tipología (tipo penal) es completamente distinto ya que estamos hablando de organizaciones delictivas en las que cada persona dentro de ella cumple una función.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

No, para que exista matrimonio forzado una de las partes no debe haber expresado su consentimiento o debe haberse visto obligado a ello.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

La pobreza, falta de empleo y oportunidades, cultura y el que en su entendimiento una persona con discapacidad es una carga y que posiblemente estaría mejor dentro de un matrimonio.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

No, es un tipo penal distinto

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

No debe confundirse el tipo penal de trata de personas (crimen organizado) con el matrimonio forzado que en la mayoría de los casos en zonas rurales responde a un tema netamente cultural, arraigado ya en la psique de las personas con un delito complejo que abarca no solo el delito de trata de personas en sí sino muchos otros delitos dentro de este.

FIRMA DEL ENTREVISTADO



JACQUELINE M. GUILLEN CASIQUE
ABOGADA
Reg. CAL. 69456

DNI: 41007643

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : ... KARINA ELSA CALDERON LEON
Profesión : ... ABOGADO
Grado Académico : ... BACHILLER
Institución donde labora: ... INDEPENDIENTE
Cargo : ... ABOGADO
Fecha : ... 23-10-2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

- 1. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?**

En su mayoría lo que conlleva a un matrimonio forzado es la constante violencia doméstica en un entorno social, en donde no se respeta la libertad individual de la persona de poder decidir sobre su vida íntima al tener que elegir una persona como pareja.

- 2. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?**

Si calificaría como delito de trata de personas ya que se está ejerciendo violencia psicológica o hasta física para tener control sobre una persona y obligarla a casarse, librándola de sus primordiales derechos como persona.

- 3. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?**
Una de las principales consecuencias, es la violencia de género , doméstica y física, ya que para ejercer dominio recurren hasta la violencia sexual.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

- 4. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?**

Los mayores de 16 años pueden contraer matrimonio con autorización de los padres; sin embargo, forzar un matrimonio conlleva a que se vulneren sus derechos primordiales como la educación, salud sexual, su derecho a vivir en familia, limitando su desarrollo integral como persona.

- 5. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?**

Entre los factores que conllevan al matrimonio infantil están la pobreza y la desigualdad de género, muchos padres ven como solución a sus problemas de pobreza hacer casar a sus niñas y así asegurarles su futuro.

- 6. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?**

Si constituye un delito de trata de personas ya que la menor o el menor es privado de su infancia, de su derecho a educación, se pone en riesgo su salud y está expuesto a violencia doméstica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

7. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

No, porque una persona discapacitada puede elegir libremente también si quiere casarse, salvo que se trate de una discapacidad absoluta que no le permita decidir libremente.

8. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

Al igual que una persona que no tiene discapacidad el matrimonio forzado es producto de una vivencia de violencia de género y abuso físico y psicológico.

9. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Si constituye delito de trata de personas al limitarse sus libertades individuales, de poder decidir sobre su futuro.

10. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

.....


FIRMA DEL ENTREVISTADO
DNI: 87974570

ANEXO 2
INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE
DATOS
GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023

Entrevistado/a : Lourdes Cecilia Vargas Evangelista
Profesión : Abogada
Grado Académico : Maestría en Ciencias Penales UNMSM
Maestría en Derecho Civil con mención en
Derecho de Familia UNIFE
Institución donde labora: Poder Judicial
Cargo : Jueza Penal
Fecha : 11/10/2023

OBJETIVO GENERAL

Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023

Preguntas:

11. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado en el Perú?

Considero que uno de los principales factores estaría relacionado con los estereotipos de género y violencia contra niñas, niños, adolescentes y mujer. Sumado a ello, las condiciones de desigualdad económica y educativa, principalmente de los niños, niñas y adolescentes. Usos y costumbres arraigadas con estereotipos de género y desigualdad, otro factor sería el embarazo adolescente, que determina la inmadurez en el desarrollo psicosexual de los adolescentes.

12. De acuerdo con su experiencia, ¿Explique si el matrimonio forzado calificaría como un tipo del delito de trata de personas?

Considero que sí pero debe de identificarse que se cumpla en el agente, elemento subjetivo referido a los fines de explotación para distinguir de otros tipos penales; además, en su configuración debemos observar la configuración de los elementos típicos, como son la captación, transporte, traslado, receptación, retención; ahora, tratándose de matrimonio forzado en adultos también los medios empleados que identifican al delito de trata, estos serían dentro de la conducta típica, por ejemplo: la violencia, la amenaza, la coacción, que se afecten una situación de abuso de poder respecto a la víctima.

Debemos considerar que también se hace mención tratándose de menores de edad por la condición de vulnerabilidad, es irrelevante el consentimiento de la víctima; por lo tanto, también puede subsumirse dentro del delito de trata otra forma de explotación hacia menores de edad.

13. A su consideración ¿Cuáles son las consecuencias del matrimonio forzado?

El incremento de situaciones de riesgo como violencia contra los NNA, contra la mujer; la desprotección familiar por ejemplo, en el matrimonio forzado existan condiciones de abandono para los hijos nacidos del matrimonio, descuido, matrimonio no querido. Se incremento los índices de pobreza para los miembros de la familia, para la comunidad, sociedad. Además, la limitación para sus proyectos de vida principalmente para las niñas y adolescentes, inmersas dentro de un matrimonio forzado. La afectación biopsicosocial, vinculada al evento traumático que genera una situación forzada, el cumplimiento de obligaciones de lecho y techo no queridos dentro de un matrimonio, y las secuelas como el trauma generado por esa situación que afecta su dignidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

14. En su opinión ¿Cuál es la edad de los niños implicados en el matrimonio infantil y si la edad es un factor importante a considerar en este tipo de matrimonio?

En nuestro país según las normas del Código Civil Peruano, permite el matrimonio de adolescentes, bajo ciertos supuestos, por ejemplo: los mayores de 14 años y menores de 18 años, excepcionalmente pueden contraer matrimonio; sin embargo, consideramos que esta edad establecida vulneraría el interés superior del adolescente y el respeto a su desarrollo biopsicosocial, así como, su autodeterminación sexual; es decir que, en esta etapa el o la adolescente adquiere una madurez en formación; por tanto, requiere cubrir necesidades de cuidado parental, educativos, posibilidad de proyectos laborales a futuro, está en formación en control de impulsos; en consecuencia, no resultaría acorde con un desarrollo considerar los 14 años como la edad para asumir los derechos y obligaciones, responsabilidades que implica la institución del matrimonio; así como, la responsabilidad para con los hijos.

La edad es un factor importante a considerar porque podemos encontrarnos ante situaciones de abuso sexual hacia niños, niñas y adolescentes encubiertos bajo la figura del matrimonio.

15. En su opinión ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio infantil en el Perú?

El matrimonio en adolescentes de 14 a 18 años, está vinculado a estereotipos de género y desigualdad especialmente en las niñas y adolescentes, está ligado a embarazo adolescente, situaciones de desamparo de niñas y adolescentes, las cuales son aprovechadas por sus cuidadores o progenitores, buscando obtener beneficio a través de un matrimonio infantil, y/o cualquier otra forma de explotación.

16. A su consideración ¿Explique si el matrimonio infantil constituiría un tipo del delito de trata de personas, por la edad menor de la víctima?

Creo que el matrimonio infantil está considerado como un tipo de explotación, la cual se encuentra inmersa dentro de la figura de trata de personas, en la cual el consentimiento brindado por la víctima es irrelevante, y correspondería analizar si este matrimonio con la menor además está asociado a otros fines, tales como, esclavitud, violación sexual, venta de los niños y siendo oportuno identificar dentro de estos, los elementos de captación, traslado, recepción, principalmente la captación de estas víctimas para desarraigarlas de su lugar de origen con fines de explotación.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023

Preguntas:

17. En su opinión, ¿Debe considerarse que existe matrimonio forzado por la sola discapacidad de la persona? Explique su respuesta

Es importante señalar que la persona con discapacidad tiene derecho a su autorrealización, por tanto no podemos considerar que el matrimonio por la sola discapacidad pueda ser forzado.

Por ello, hay que considerar el nivel de discernimiento, si pueden manifestar su consentimiento con el matrimonio, si dentro del matrimonio se están garantizando las situaciones de igualdad para evitar el abuso de poder de una de las partes.

Se tendría que considerar si se está configurando un tipo de matrimonio forzado, en el caso no se cumpliera con esos aspectos y medie situaciones de violencia, aprovechamiento.

18. De acuerdo a su experiencia ¿Cuáles son los factores que conlleva a la realización del matrimonio forzado de personas discapacitadas en el Perú?

Los factores de discriminación que tienen las personas con discapacidad, en el sentido que se cree que no puedan manifestar su voluntad. Hay un mal llamado sobre proteccionismo para las personas con discapacidad, o paternalismo, que son creencias que impide que tomen sus propias decisiones. También pueden mediar beneficio, abuso de poder, fines de explotación que puedan tener sus cuidadores o las personas que brindan apoyo a las personas con discapacidad. La falta de acceso a posibilidades laborales y educativas en igualdad, aprovechan esta discapacidad para que se efectúe un matrimonio forzado.

19. De acuerdo a su experiencia ¿Explique si el matrimonio forzado de personas con discapacidad constituiría un tipo del delito de trata de personas por la discapacidad de las víctimas en el Perú?

Si constituirá pero debemos identificar en el caso en concreto que se cumplan los elementos de captación, transporte, traslado, acogida, recepción, retención de la persona con discapacidad; así como, los medios empleados tales como, la violencia, amenaza, el abuso, el engaño, incluso la privación de su libertad, y para diferencia de otros tipos penales, los fines que tenga el sujeto activo, el agente, los cuales son los fines de explotación, que debe identificarse claramente en la conducta típica del agente.

20. A su consideración, desearía aportar algo más, con relación a la presente encuesta

Considero adecuar que se incremente el límite establecido en el Código Civil para la posibilidad del matrimonio, esto es, incorporar a los 18 años como edad mínima para el matrimonio. De esta manera, desentivamos situaciones de abuso de poder, abuso sexual, brindamos mayores posibilidades para la auto realización de los jóvenes.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis', written on a light-colored background.

FIRMA DEL ENTREVISTADO

DNI: 44124654

ANEXO 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

ANEXO 3

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título : “Matrimonio Forzado y Trata de Personas”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo General:
“Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	REVISTA THE EXODUS ROAD TITULO: Matrimonio Forzado y Trata de Personas AUTOR: Nicolas Filip FECHA: 26 DE MAYO DE 2022
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“El matrimonio forzado es trata de personas según la definición del Protocolo porque da como resultado que una persona tenga control sobre otra persona con fines de explotación, que puede incluir explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o la servidumbre.</p> <p>La definición de trata de personas del Protocolo satisface la definición de esclavitud, que incluye el matrimonio forzado. Además, la definición es aún más amplia cuando se trata de niños. Poseer un niño con fines de explotación se considera trata de personas. Un niño dentro de este contexto es cualquier persona menor de 18 años”.</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	De acuerdo al Protocolo de las Naciones Unidas de fecha Noviembre 2000, señala que el matrimonio forzado es un tipo de trata de personas debido a que existe un control de la voluntad de la otra persona para sus propios intereses, tales como tráfico sexual, esclavitud y matrimonio infantil, en la cual participan no solo personas con mayoría de edad sino se incluye a niños en este contexto, el Protocolo esta direccionado a la prevención, reprensión y sanción de la trata de personas y es el principal instrumento jurídico del mundo para combatir este delito.
CONCLUSIONES	El matrimonio forzado puede ser considerado como un tipo de delito de trata de personas, ya que implica la explotación de una persona mediante la coerción, el engaño o la violencia para contraer matrimonio contra la voluntad de uno o ambos contrayentes. Asimismo, cuando incluyen a los niños como víctimas de este delito, abarcaría una definición más amplia, para lo cual nos estaríamos refiriendo al matrimonio infantil forzado.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título : “Trata de Personas: Una realidad en el Perú”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo General:

“Determinar si el matrimonio forzado califica como un tipo del delito de trata de personas en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: La Trata de Personas Una Realidad en el Perú AUTOR: Organización Internacional para las Naciones FECHA: MAYO DE 2007
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“El matrimonio servil es un tipo de explotación, se puede presentar explotación sexual, reproductiva o doméstica.”</p> <p>“Matrimonio servil, este tipo de explotación se presenta cuando las víctimas son contactadas vía agencias matrimoniales para establecer vínculos amorosos con extranjeros con el fin de contraer nupcias y trasladar a las mujeres al exterior.</p> <p>Matrimonio servil, se desarrolla en la esfera doméstica y consiste en el aprovechamiento del vínculo filial para explotar a una persona. Se trata de relaciones matrimoniales de carácter servil que pueden presentar explotación sexual, reproductiva o doméstica. En ocasiones, las víctimas son captadas internacionalmente a través de Internet o de falsas agencias matrimoniales.”</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>El matrimonio servil o matrimonio forzado es una forma de explotación que puede ser sexual, reproductiva o doméstica, por lo que las víctimas son captadas por internet o por falsas agencias matrimoniales. Es importante destacar que existen organizaciones y recursos disponibles para ayudar a las personas que han sido víctimas de matrimonio servil o forzado.</p>
CONCLUSIONES	<p>El matrimonio forzado es una fachada de matrimonio que sirve para explotar a las víctimas de manera sexual, laboral ya sea para realizar trabajos de ama de casa o para procrear hijos, muchas víctimas son captadas por engañosas agencias matrimoniales, siendo una práctica muy frecuente, ilegal e inmoral. Las víctimas son atraídas con falsas promesas para formar lazos amorosos con personas de otras nacionalidades con la finalidad de casarse y viajar al extranjero. Es importante condenar tales actividades y ayudar a las víctimas.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título : “Perú registra casi 5000 matrimonios infantiles y cifra creció en pandemia”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 1:

“Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	DIARIO LA REPÚBLICA TITULO: Perú registra casi 5,000 matrimonios infantiles y cifra creció en la pandemia AUTOR: Diario La República FECHA: 26 DE JUNIO DE 2023
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Una iniciativa legislativa plantea eliminar las uniones con menores de 18 años. Sin embargo, algunos congresistas de la Comisión de Justicia muestran rechazo. Véronique Henry, directora de Plan International – Perú, explica que muchas veces las niñas o adolescentes se ven presionadas por sus familias o por su comunidad a casarse porque resultaron embarazadas o por circunstancias socioeconómicas. Asimismo, plantea que el matrimonio infantil y las uniones tempranas tienen consecuencias negativas en el desarrollo y el bienestar de los NNA. En el caso peruano, se enfrentan a una serie de desafíos, como la interrupción de su educación, la vulnerabilidad a la violencia de género, la limitación de futuras oportunidades, repitiendo ciclos de pobreza, y los riesgos de sufrir complicaciones en su salud debido a un embarazo precoz, añade”.
ANALISIS DEL CONTENIDO	Los matrimonios infantiles se producen mayormente cuando las niñas son coaccionadas a casarse por un embarazo no deseado o porque la familia necesita resolver su situación económica; sin embargo, tiene consecuencias negativas como el truncamiento de los estudios, pobreza, violencia familiar, explotación sexual, doméstica y laboral. Frecuentemente, las comunidades de la selva peruana realizan dicha práctica, según su costumbre es normal que existan los matrimonios con menores de edad.
CONCLUSIONES	En diferentes comunidades indígenas, obligan a las niñas o adolescentes a contraer matrimonio con personas mayores y sin su consentimiento, siendo sometidas a condiciones abusivas y peligrosas, habiendo sido forzados por su propia familia o por su misma comunidad al encontrarse las menores embarazadas o por situaciones de índole socio económico. Es importante mencionar que las uniones tempranas y el matrimonio infantil son manifestaciones negativas para el desarrollo y el bienestar de las menores, en razón de interrumpir su educación, la violencia de género, la limitación de oportunidades y complicaciones de salud debido a un estado de gestación.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“Protejamos a nuestros niños”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 1:

“Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	DIARIO OFICIAL EL PERUANO TITULO: Protejamos a nuestros niños AUTOR: DIARIO OFICIAL EL PERUANO FECHA: 03 DE JULIO DE 2023
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“El Estado Peruano y la ciudadanía deberían tomar conciencia frente al matrimonio infantil con la finalidad de evitar que se justifiquen los abusos a menores de edad” “De acuerdo con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), entre el 2013 y el 2022 se han registrado en el Perú 4,357 casos de matrimonios de menores de edad, de los cuales seis involucran a niñas de 11 a 13 años durante la pandemia del covid-19; asimismo, se registraron 845 matrimonios infantiles”
ANALISIS DEL CONTENIDO	Según las estadísticas presentadas en el Diario nos podemos dar cuenta que el matrimonio y las uniones de menores de edad son una práctica frecuente en nuestro país, lo cual debe ser erradicado por nuestra sociedad por el bienestar de los niños. RENIEC identificó seis casos de niñas de 11 a 13 años que contrajeron matrimonio durante la pandemia, lo cual incrementa el riesgo de mortalidad infantil y materna, además que las hace vulnerables a sufrir de violencia.
CONCLUSIONES	Para la eliminación de los matrimonios y uniones infantiles es necesario contar con el apoyo del Estado mediante leyes que lo precisen y de la sociedad tomando conciencia que es una violación a los derechos humanos. Además, el promedio de edad en la cual se observan mayor incidencia en el matrimonio infantil, fluctúa en niñas de 11 a 13 años, registrándose entre el 2013 al 2022 unos 845 casos.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“Proyecto de Ley N° 03194/2022-CR. Presentan proyecto para eliminar el matrimonio con menores de edad del Código Civil”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 1:

“Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	LA LEY DEL GRUPO GACETA JURIDICA TITULO: Proyecto de Ley N° 03194/2022-CR. Presentan proyecto para eliminar el matrimonio con menores de edad del Código Civil AUTOR: La Ley del Grupo Gaceta Jurídica FECHA: 03 DE OCTUBRE DEL 2022
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“La congresista Flor Aidee Pablo Medina de la bancada parlamentaria Integridad y Desarrollo presentó el Proyecto de Ley 3194/2022-CR que pretende eliminar el matrimonio con menores de edad. En concreto, esta propuesta plantea modificar los artículos 42, 241, 243, 248 y 274 del Código Civil.” “El proyecto establece como prohibición especial que los menores de 18 años puedan contraer matrimonio, en aras de promover y garantizar el libre e integral desarrollo de las y los adolescentes del país. Es decir, de aprobarse el proyecto de ley, los matrimonios que se contraigan por una persona menor de 18 años serían declarados nulos. Esta prohibición del matrimonio permitiría implementar la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). El matrimonio y las uniones tempranas que involucran a niños, niñas y adolescentes es un grave problema de derechos humanos en el mundo, sobre el que se han desarrollado una serie de estudios que refleja que el mismo tiene un importante componente de género.”
ANALISIS DEL CONTENIDO	Se presentó el proyecto ley que propone la eliminación de los matrimonios infantiles, considerando la edad (menor de 18 años) como causal de nulidad de matrimonio; asimismo, si se aprueba podría ser implementado en el CEDAW. La finalidad del proyecto ley es para promover y garantizar el libre e integral desarrollo de las y los adolescentes del país, ya que el matrimonio de menores de edad es un grave problema de los derechos humanos.
CONCLUSIONES	De acuerdo a la legislación vigente, los matrimonios a partir de los 14 años de edad son legales con la autorización de los padres; siendo así, nos damos cuenta que esto corresponde a un acto coaccionado; asimismo, el matrimonio limita el desarrollo de los menores, llevándolos a la pobreza, altos índices de embarazos de riesgo, abandono escolar, explotación doméstica y a ocultar violaciones sexuales dentro de esta unión; por tal motivo se presentó la propuesta de prohibir el matrimonio con menores de 18 años, mediante el Proyecto de Ley N° 03194/2022-CR.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“ Trata Infantil - Trata de Niños”
Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique
Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 1:
“Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	HUMANIUM ONG INTERNACIONAL TITULO: Trata Infantil - Trata de Niños AUTOR: Fanny Busuttil FECHA: S/N
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“No existe una definición universal de la trata infantil, a pesar de que diversos documentos legales lo mencionan como la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.</p> <p>Acostumbrados a obedecer a través de la violencia física y psicológica, los niños suelen ser retenidos en lugares extranjeros. El aislamiento lingüístico y geográfico fortalece el control que los traficantes ejercen sobre sus víctimas, quienes son incapaces de escapar.”</p> <p>“Existen diversas explicaciones para la trata infantil como: la pobreza, crisis humanitarias, falta de educación, falta de inscripción de nacimientos, actividad lucrativa, legislación insuficiente ineficaz, adopción internacional y utilidad de los niños”</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	<p>Los niños son retenidos en países extranjeros, esto facilita a los traficantes a ejercer el control de las víctimas por encontrarse aislados geográficamente y también por el idioma por dichos motivos no pueden escapar.</p> <p>Hay diversas causas que originan la trata de menores de edad como es la pobreza de la familia, los niños son captados con falsas ofertas de trabajo; el analfabetismo también los hace vulnerables; asimismo, muchas de las víctimas no se encuentran inscritas en un registro de nacimiento por lo que son un blanco fácil para los traficantes; la trata de los niños y niñas resulta una actividad muy lucrativa, mientras las madres en Guatemala reciben 30 dólares por cada niño, las personas que quieren adoptar pagan entre 15.000 y 20.000.</p> <p>Los menores de edad son usados para explotarlos sexualmente o laboralmente, haciendo trabajos forzados en fábricas, para pedir limosnas, para matrimonios forzados o para venta de órganos.</p>
CONCLUSIONES	<p>En la actualidad se cuenta con algunas soluciones para prevenir la trata infantil como: las campañas de concientización a través de los medios de comunicación para que la sociedad denuncie los casos de trata de menores; se debería fortalecer la aplicación de las leyes existentes durante todo el proceso y la importancia que los Estados controlen sus fronteras para evitar que los menores sean trasladados por los traficantes.</p> <p>Existen diversas explicaciones para la trata infantil como: la pobreza por tal motivo la familia se siente liberada de un factor económico al entregar al menor a un matrimonio con una persona mayor; crisis humanitarias incluidos los conflictos provocados por el hombre, las catástrofes naturales y las pandemias, a veces combinadas, dan lugar a problemas de derechos humanos y exacerbaban las vulnerabilidades preexistentes en materia de derechos humanos; ante la falta de inscripción de nacimientos los traficantes se aprovechan de ésta situación ya que la existencia del menor no figura ante el Estado; al ser una actividad lucrativa persiste ante los años, y al tener una legislación insuficiente ineficaz se requiere de mayor control en las adopciones internacionales.</p>

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“ Madurez emocional en el desarrollo infantil: la importancia de los padres en el proceso”
Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique
Fecha : 18 de noviembre 2023

Objetivo Específico 1:

“Determinar si el matrimonio infantil constituye un agravante del delito de trata de personas por la edad menor de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: Madurez emocional en el desarrollo infantil: la importancia de los padres en el proceso. AUTOR: Claudia Mendoza Ramírez – Actualidad Psicológica FECHA: 2010
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“La mayor parte de modelos de conducta, se aprenden de los padres y las demás personas que rodean al niño, conllevando a un determinado tipo de conducta cuya duración dependerá del tratamiento que se le dé. En el cual, si los padres son maduros e inteligentes emocionalmente, el niño recibirá mensajes positivos que le permitan entender las consecuencias de sus conductas y por qué estas son o no favorables; en caso contrario, si se es inmaduro emocionalmente probablemente se recurra a métodos tales como los gritos o agresiones físicas para corregirlos. Los niños se irán formando en la madurez emocional a medida que los padres la enseñen y la practiquen con ellos, teniendo en cuenta los aspectos tales como abrir el corazón, evitar los juegos de poder (abusar de la autoridad, maltratarlos y manipularlos a través del miedo), ser sinceros, evitar el control excesivo (ser rígido), comprender los temores de los niños, alentar los recursos emocionalmente cultivados, enseñarles autodefensa emocional (decir lo que le gusta o desagrada – asertividad) y ser paciente. Además, los padres deben tener siempre presente, que los niños aprenden poco a poco y que ellos son la principal fuente de información, es allí donde radica la importancia de formarse y educarse para poder adquirir una mejor madurez emocional, que les permita transmitir todo ello a sus hijos, habilidades que no sólo le servirán para desenvolverse en la escuela y tener amigos, sino para toda la vida.”
ANALISIS DEL CONTENIDO	La madurez emocional en el desarrollo infantil depende de la enseñanza y guía de los padres, teniendo en cuenta si los padres son maduros e inteligentes emocionalmente, el niño recibirá mensajes positivos, por lo contrario, si los padres son inmaduros emocionalmente probablemente se recurra a métodos como los gritos o agresiones físicas para corregirlos. Además, se deberá tener en cuenta que los niños aprenden poco a poco y que los padres son la principal fuente de información para la formación de los niños.
CONCLUSIONES	La madurez emocional en el desarrollo infantil se va construyendo a través de las interacciones con los padres, cuidadores y otros niños; así como, a través de la exploración y comprensión de las propias emociones. Es importante que los adultos proporcionen un ambiente seguro y de apoyo en el que los niños puedan aprender y desarrollar estas habilidades emocionales, al mismo tiempo que les enseñan a manejar sus emociones de manera adecuada.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título : "CAS. N° 4510-2012 Lima"
Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique
Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 2:
"Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023"

FUENTE DOCUMENTAL	CAS. N° 4510-2012 Lima TITULO: Casación N° 4510-2012 Lima AUTOR: La Sala Civil Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República FECHA: 16 DE NOVIEMBRE DE 2012
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	"Que doña Graciela De Losada Marrou presenta el recurso de casación contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 32, que confirmó la sentencia de primera instancia contenida en la Resolución N° 65, la misma que declaró nulo el matrimonio civil contraído por don Felipe Tudela Barreda con doña Graciela de Losada Marrou, el día 08 de noviembre de 2007, ante la Municipalidad Distrital de Magdalena." "Es necesario agregar que, si bien el matrimonio se celebró con fecha 08 de noviembre de 2007, ya existían dos informes médicos respecto a la salud mental del Sr. Tudela, como se puede apreciar del informe realizado por el Psiquiatra Forense Delforth Manuel Laguerre Gallardo y del Psicólogo Forense Elmer Salas Asencios, ambos emitidos con fecha 05 de noviembre de 2007; es decir, tres días antes de la celebración del matrimonio, en la cual se concluye: demencia senil de curso progresivo; requiere ayuda y control permanente de terceras personas para realizar las actividades cotidianas de la vida; y deberá continuar bajo un severo control y tratamiento especializado de por vida, siendo previsible un aumento de su déficit al sumarse el deterioro fisiológico propio de su edad; quiebre en las funciones cognoscitivas acentuadas en la memoria inmediata, pensamiento disgregado, juicio social y/o apreciación de la realidad desequilibradas. Por lo tanto, se advierte que el señor Tudela no estaba en capacidad de manifestar libremente su voluntad de contraer matrimonio ni celebrar cualquier acto jurídico, es susceptible y pasible de manipular, esto debido a su avanzada edad."
ANALISIS DEL CONTENIDO	La Primera Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró nulo y sin efectos legales el matrimonio al que fue forzado don Felipe Tudela y Barreda por discapacidad mental, existiendo dos informes de psiquiatras respaldando ello, los cuales fueron emitidos tres días antes de la boda. La Sra. Graciela De Losada Marrou presenta el recurso de casación contra la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 32, la cual declaran improcedente.
CONCLUSIONES	La nulidad del matrimonio entre Graciela de Lozada y Francisco Tudela se dio por razones de discapacidad mental del Sr. Tudela, ya que según las evaluaciones de los psiquiatras se tomó en cuenta su deterioro fisiológico propio de la edad (92 años), el quiebre en las funciones cognoscitivas acentuadas en su memoria, pensamiento disgregado; es decir, se caracteriza por la existencia de una pérdida de la idea directriz, habiendo una ruptura de las asociaciones de ideas normales, de manera que surgen asociaciones extrañas de ideas que se encuentran desligadas de la experiencia del propio sujeto, por lo que el oyente no suele comprender su discurso. Además del juicio social y/o apreciación de la realidad desequilibradas por lo que no estaba en la capacidad de expresar su libre voluntad, aprovechándose así de su vulnerabilidad como persona discapacitada (mental).

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título : “Somalia: Las personas con discapacidad sufren explotación, violaciones y abusos”
Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique
Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 2:
“Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: Somalia: Las personas con discapacidad sufren explotación, violaciones y abusos AUTOR: Amnistía Internacional FECHA: 12 DE MARZO DE 2015
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	<p>“Entrevista a personas con discapacidad física que sufrieron de abusos”</p> <p>“Durante una reciente visita de investigación a Mogadiscio realizada en febrero de 2015, el equipo de investigación de Amnistía Internacional entrevistó a decenas de personas, la mayoría de ellas con discapacidades físicas, que relataron los abusos a los que habían sido sometidas, entre otros, violación y palizas. Mujeres y niñas con discapacidad dijeron que las obligaban a casarse con hombres mayores o agresivos, o ambas cosas, porque sus familias intentaban desembarazarse de lo que percibían como una carga por tener hijas con discapacidad.</p> <p>Hannan, que sufrió una discapacidad cuando era bebé, describió cómo su familia la había obligado a casarse: Tenía 13 años. Mi familia decidió entregarme a aquel hombre, pero yo me negué y me escapé. Entonces mi familia mandó a varios hombres fuertes a buscarme. Me capturaron, me ataron las manos y las piernas y me tiraron a una habitación junto con aquel hombre. Él me golpeó desde el principio. Su familia decía que yo era discapacitada, que no debía quejarme. Él me golpea, me da bofetadas y patadas y me estrangula. Cuando me escapo y voy a casa de mi familia, mi tía dice que soy discapacitada y me devuelve.”</p>
ANALISIS DEL CONTENIDO	Según el resultado de las entrevistas en Somalia en el año 2015, muchas mujeres y niñas con discapacidades físicas han sufrido de violencia familiar y explotación sexual al haber sido forzadas por sus familias a contraer matrimonio con hombres mayores, por motivo que su discapacidad física representa una obligación familiar.
CONCLUSIONES	Los matrimonios forzados en Somalia se realizaron porque las familias de las víctimas con discapacidad física querían liberarse de lo que para ellas representaban una carga familiar, surgiendo los problemas de explotación sexual y violencia familiar. Es importante que las sociedades adopten medidas para combatir esas prácticas y garantizar la protección y el apoyo de las personas con discapacidad.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“ Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 2:

“Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: Matrimonio infantil, precoz y forzado: eliminación y prevención de los matrimonios forzados AUTOR: Consejo de Derechos Humanos -Asamblea General de las Naciones Unidas. FECHA: 14 DE JULIO DE 2023
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“El Consejo de Derechos Humanos insta a los Estados a que adopten medidas amplias, multisectoriales y basadas en los derechos humanos para prevenir y eliminar los matrimonios forzados y a que hagan frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo, entre otras formas: Respetando todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y niñas con DISCAPACIDAD , y reconociendo que la discapacidad puede incrementar el riesgo de ser víctima del matrimonio infantil, precoz y forzado, así como la importancia de velar por que los servicios y programas que se elaboren para prevenir y eliminar el matrimonio infantil, precoz y forzado sean inclusivos y accesibles para las mujeres y niñas con discapacidad”.
ANALISIS DEL CONTENIDO	El Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General de las Naciones Unidas refiere el tema del matrimonio infantil, precoz y forzado en su agenda, con la finalidad de eliminar y prevenir dichos fenómenos; asimismo, señalan que como parte de la solución como son los servicios y programas que se brinden, deben incluir a las mujeres y niñas con discapacidad por ser parte de las víctimas en estos sucesos. Además, la condición de discapacidad incrementa un mayor riesgo de vulnerabilidad en la víctima, al verse involucrada en éste tipo de delito. Se necesita una acción integral, intersectorial y basada en los derechos humanos para prevenir y eliminar los matrimonios forzados entre personas con discapacidad.
CONCLUSIONES	El Consejo de Derechos Humanos de la Asamblea General las Naciones Unidas refiere en cuanto a las personas con discapacidad que, la condición de discapacidad aumenta la probabilidad de niñas y mujeres a ser víctimas de matrimonios forzados, ante lo cual deben crearse programas de prevención y eliminación de esta problemática. Estos programas deben estar diseñados para brindar apoyo y protección a las personas con discapacidad, así como para educar a la sociedad sobre los derechos y la igualdad de género. Además, es importante trabajar en colaboración con organizaciones y comunidades locales para garantizar la efectividad de estas iniciativas.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“Personas con discapacidad podrán votar y casarse de manera autónoma”

Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique

Fecha : 18 de octubre 2023

Objetivo Específico 2:

“Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: Personas con discapacidad podrán votar y casarse de manera autónoma. AUTOR: Diario El Comercio FECHA: 04 DE SETIEMBRE DE 2018
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Las personas con discapacidad podrán ejercer plenamente sus derechos de manera autónoma y en igualdad de condiciones, sin necesidad de que alguien los represente. Así lo indica el Decreto Legislativo N° 1384, publicado este martes en el Diario Oficial El Peruano. De acuerdo a esta norma, elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJSDH), se ha modificado el Código Civil y reemplazado la clasificación de “incapacidad absoluta y relativa” por “capacidad plena y restringida”, lo cual permite el reconocimiento y regulación de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad a fin de promover su inclusión. Por tal motivo, ahora las personas con discapacidad podrán votar, comprar, vender, casarse, ejercer la patria potestad de sus hijos e hijas, entre otras acciones o trámites, sin la necesidad de alguien que los represente.”
ANALISIS DEL CONTENIDO	Según lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1384, las personas con discapacidad podrán ejercer sus derechos sin representación alguna; es decir, podrán votar, comprar, vender, casarse y otros derechos sin depender de alguien que lo autorice o los represente. La razón principal para ello es la modificación en el Código Civil en el cual reemplazan la clasificación de “incapacidad absoluta y relativa” por “capacidad plena y restringida”, diferenciándose en que la primera se tiene la facultad para intervenir en toda clase de negocios jurídicos; sin embargo, en la segunda, es la capacidad que está limitada por diversas circunstancias o por mandato de la ley.
CONCLUSIONES	En la actualidad, se ha concientizado la importancia de respetar los derechos de las personas con discapacidad, por lo que se han establecido normas como el Decreto Legislativo N° 1384 en el Perú, el cual reconocen los derechos de las personas con discapacidad sin tener un representante legal. Por otro lado, existe diferentes grados de discapacidad como: Grado 1: discapacidad nula. 0%, Grado 2: discapacidad leve. 1% a 24%, Grado 3: discapacidad moderada. 25% a 49%, Grado 4: discapacidad grave. 50% a 70% y Grado 5: discapacidad muy grave. 75%. De igual forma los tipos de discapacidad como: física o motriz, sensorial, visual, auditiva, cognitiva psíquica, orgánica y múltiple.

GUIA DE ANALISIS DOCUMENTAL:

Título :“Demencia”
Nombres : Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet
Salinas Franco, Edgard Enrique
Fecha : 18 de noviembre 2023

Objetivo Específico 2:
“Determinar si el matrimonio de personas con discapacidad constituye un agravante del delito de trata de personas por la discapacidad de la víctima en el Perú, 2023”

FUENTE DOCUMENTAL	TITULO: Demencia. AUTOR: Organización Panamericana de la Salud OPS FECHA: 2022
CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	“Demencia es un término general para varias enfermedades que generalmente son de naturaleza crónica y progresiva, que resultan en deterioros cognitivos e interfieren con la capacidad para realizar las actividades de la vida diaria. La enfermedad de Alzheimer es la forma más común de demencia y puede contribuir al 60-70% de los casos. Contrariamente a la creencia popular, la demencia no es una parte normal del envejecimiento y no afecta exclusivamente a las personas mayores. La demencia es un síndrome que provoca el deterioro de la memoria, el pensamiento, el comportamiento y la capacidad para realizar actividades cotidianas. Las personas con demencia pueden perderse en lugares familiares, experimentar cambios bruscos de humor, olvidar palabras sencillas y sufrir un deterioro de la memoria a corto plazo (el síntoma inicial más común de demencia)”
ANALISIS DEL CONTENIDO	La demencia es un término usado para varias enfermedades de tipo crónico y progresivo, provoca deterioro cognitivo (memoria, pensamiento, comportamiento) e interfiere en la capacidad de las personas en su vida cotidiana. Las personas con demencia se pueden extraviar en lugares conocidos, experimentar cambios de humor y olvidar palabras sencillas. El Alzheimer es una forma de demencia. La demencia no solo afecta a las personas mayores.
CONCLUSIONES	La demencia es un tipo de discapacidad en las personas que afecta principalmente la memoria, el pensamiento y la capacidad para llevar a cabo actividades diarias. Es un término general utilizado para describir diferentes trastornos cognitivos que van desde leves hasta severos. Las personas con demencia experimentan dificultades para recordar información reciente, pueden confundirse fácilmente, tener dificultades para comunicarse y realizar tareas cotidianas. A medida que la enfermedad progresa, pueden perder la capacidad de reconocer a familiares y amigos, así como también pueden presentar cambios en la personalidad y comportamiento.



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento: Recoderación de Datos
Guía de Entrevista. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	MARIANO ROSOLFO SACAS QUIBE		
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor	(X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social	()
	Educativa (X)	Organizacional	()
Áreas de experiencia profesional:	DERECHO PENAL		
Institución donde labora:	UCV - Universidad César Vallejo		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	()	
	Más de 5 años	(X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	Guía de Entrevista
Autora:	Elizabeth Fariña Monguiz / Edgardo Salinas Franco
Procedencia:	Universidad César Vallejo
Administración:	
Tiempo de aplicación:	
Ámbito de aplicación:	
Significación:	Explicar Cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario Guía de Entrevista elaborado por Carolina Rosas, Hanyaz y Alejandra Salinas Franco en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) ✓	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.



Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones



Firma del evaluador

DNI 06939923

SR

MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
C.A. 64800

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1983), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McCartland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkainen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento *"El matrimonio forzado y el delito de trata de personas en el Perú, 2023"*. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Luis Burgos Encarnación</i>	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
Área de formación académica:	Clinica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	<i>Derecho</i>	
Institución donde labora:		
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	<i>Guía de Entrevista</i>
Autora:	<i>Edgard Salinas Franco y Elizabeth Fonseca Monjaraz</i>
Procedencia:	<i>Universidad César Vallejo - Lima Norte</i>
Administración:	
Tiempo de aplicación:	<i>2023 II</i>
Ámbito de aplicación:	<i>Tesis</i>
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. **Presentación de instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario *Guía de Entrevista* elaborado por *Edgar Salinas Franco y Elizabeth Fouca M.* en el año *2023*. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) ✓	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones



Firma del evaluador

DNI 06603711

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de expertise y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Goble y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver: <https://www.revisiõesparios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Anexo 2

Evaluación por juicio de expertos

Respetado juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento *"El matrimonio forzado y el delito de Trato de personas en el Perú, 2023"*. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer psicológico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del juez

Nombre del juez:	<i>Alberto Carlos Martínez Rondinel</i>		
Grado profesional:	Maestría <input checked="" type="checkbox"/>	Doctor	<input type="checkbox"/>
Área de formación académica:	Clinica	<input type="checkbox"/>	Social <input type="checkbox"/>
	Educativa	<input checked="" type="checkbox"/>	Organizacional <input type="checkbox"/>
Áreas de experiencia profesional:	<i>Derecho Penal</i>		
Institución donde labora:			
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años	<input type="checkbox"/>	
	Más de 5 años	<input checked="" type="checkbox"/>	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	Trabajo(s) psicométricos realizados Título del estudio realizado.		



2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	<i>Guía de Entrevista</i>
Autora:	<i>Edgardo Salinas Franco y Elizabeth Fonseca Manjares</i>
Procedencia:	<i>Universidad César Vallejo - Lima Norte</i>
Administración:	
Tiempo de aplicación:	<i>2023 II</i>
Ámbito de aplicación:	<i>Tesis</i>
Significación:	Explicar cómo está compuesta la escala (dimensiones, áreas, ítems por área, explicación breve de cuál es el objetivo de medición)

4. Soporte teórico

(describir en función al modelo teórico)



Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición

5. **Presentación de Instrucciones para el juez:**

A continuación a usted le presento el cuestionario *Guía de Entrevista* elaborado por *Edgard Salinas Franco y Elizabeth Fonseca Herjanz* en el año *2023*. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel) ✓	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial o importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel ✓	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brinde sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio.
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento:

- Primera dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones

- Segunda dimensión: (Colocar el nombre de la dimensión)
- Objetivos de la Dimensión: (describa lo que mide el instrumento).

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones



Firma del evaluador

DNI 09391150



Alberto Martínez Rondina
ABOGADO
CAL. 16786

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experiencia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1996) (citados en McGarland et al. 2003) sugieren un rango de 2 hasta 20 expertos, Hyrkás et al. (2003) manifiestan que 10 expertos brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Luukkonen, 1995, citados en Hyrkás et al. (2003).

Ver: <https://www.revistaespacios.com/cted/2017/cted2017-23.pdf> entre otra bibliografía.



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Salinas Franco, Edgard Enrique y Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023", cuyo objetivo es "La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

FECOR



Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de *72 minutos* y se realizará en el ambiente de la institución *FISCALIA PROVINCIAL CONTRA LA CRIMINALIDAD*

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA

INVESTIGA
UCV

61

Antero A. Barrantes Balcázar
Abogado
Reg. N° C.A.C. 6062
Fiscal Provincial Contra la Criminalidad
Organizada (FECOR)



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Salinas Franco, Edgard Enrique y Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023", cuyo objetivo es "La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución ... ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE

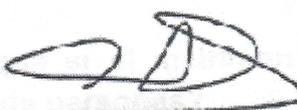
Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata d personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 72 minutos y se realizará en el ambiente de la institución... ESTUDIO JURIDICO INDEPENDIENTE

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.


 Edgard Carrón Sandoval
 ABOGADO
 Reg. CALL N° 3122

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Salinas Franco, Edgard Enrique y Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023", cuyo objetivo es "La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución PNP - CCFFAA.



Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

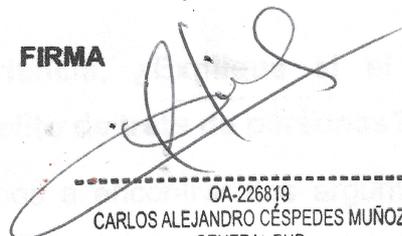
Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 24 minutos y se realizará en el ambiente de la institución CCFFAA.

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA



OA-226819
CARLOS ALEJANDRO CÉSPEDES MUÑOZ
GENERAL EN JEFE

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Salinas Franco, Edgard Enrique y Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023", cuyo objetivo es "La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución Estudio Jurídico "Espino Abogados y Centro de Peritajes".

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 24 ~~Horas~~ minutos y se realizará en el ambiente de la institución Espino Abogados y Centro de Peritajes. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA

 INVESTIGA
UCV


.....
Johnny Espino Herrera
ABOGADO
REG. CAL N° 39695



Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Salinas Franco, Edgard Enrique y Fonseca Monjaraz, Elizabeth Janet

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada "El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023", cuyo objetivo es "La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado". Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Policia Nacional del Peru.....

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata d personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: "El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023"
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 24 horas y se realizará en el ambiente de la institución DIRECCIÓN TRATA DE PERSONAS - PNP. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA


 DA - 349194
 Jonathan FERNANDEZ DAVILA MOLINA
 MAYOR PNP
 JEFE DEL EQUIPO N° 1
 DEPINES A
 DIVINTRAP-PNP



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Elizabeth Janet Fonseca Monjaraz y Edgard Enrique Salinas Franco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es “La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.



Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en e l a m b i e n t e d e la institución.....

Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA


 Edgar Jhon Vargas Vargas
 ABOGADO
 Reg. CAL 71677

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Elizabeth Janet Fonseca Monjaraz y Edgard Enrique Salinas Franco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es “La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA

*Obligatorio a partir de los 18 años



JACQUELINE M. GUILLEN CASIQUE
ABOGADA
Reg. CAL. 69456

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Elizabeth Janet Fonseca Monjaraz y Edgard Enrique Salinas Franco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es “La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

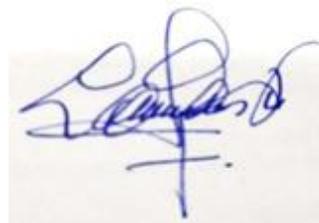
Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA

*Obligatorio a partir de los 18 años



DNI: 44124654

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Elizabeth Janet Fonseca Monjaraz y Edgard Enrique Salinas Franco

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es “La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

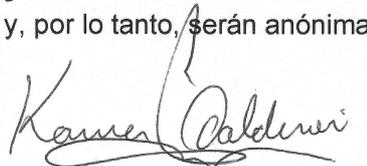
Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA


DNI 67974579

*Obligatorio a partir de los 18 años

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023.

Investigadores: Elizabeth Janet Fonseca Monjaraz y Edgard Enrique Salinas Franco.

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “El Matrimonio Forzado y el Delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”, cuyo objetivo es “La creación de una nueva normativa que se encuentre dentro del artículo 129-B del código penal, donde se incluya la figura jurídica del matrimonio forzado”. Esta investigación es desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de la Escuela de Derecho, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte-Los Olivos, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución

Describir el impacto del problema de la investigación, la necesidad de estudiar esta problemática centrado en el crecimiento estadístico del matrimonio forzado y sus supuestos penales que se contemplaría dentro del delito de la trata de personas, teniendo que contar con normas jurídicas claras que permitan minimizar y controlar estas manifestaciones penales.

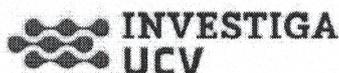
Procedimiento

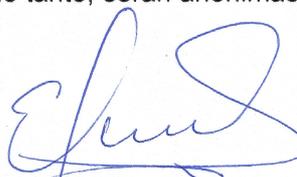
Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “El Matrimonio Forzado y el delito de Trata de Personas en el Perú, 2023”
2. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de..... minutos y se realizará en el ambiente de la institución.....
Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

FIRMA

*Obligatorio a partir de los 18 años




07475881